

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en este recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 1.464 de 2008, interpuesto por don Jaime Antonio Muñoz Vega, se dictó en el día 18 de diciembre de 2008 providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísimo señor don Ignacio Moreno González-Aller.—En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; habiendo manifestado el letrado designado de oficio la insostenibilidad del recurso de casación para la unificación de la doctrina querido interponer por don Jaime Antonio Muñoz Vega, parte demandante-recurrente en estas actuaciones, contra la sentencia de esta Sala de fecha 30 de junio de 2008 dictada en tales actuaciones, y visto que es del mismo parecer técnico la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 230.2 de la Ley de Procedimiento Laboral requiriéndose, sirviendo para ello la copia del presente proveído, a don Jaime Antonio Muñoz Vega, parte demandante-recurrente en las presentes actuaciones, para que en el plazo de tres días nombre abogado de libre designación para la defensa de sus intereses, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se pondrá inmediato final al trámite del recurso.

Durante dicho plazo de tres días siga en suspenso el plazo para preparar el recurso mencionado, sin perjuicio de alzar tal plazo de inmediato y dejarlo sin efecto si la libre designación de abogado no se verifica.

Si se llevara a efecto el nombramiento de abogado de libre designación, dese a las actuaciones el trámite habitual ordenado por la Ley.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del men-

cionado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí ordenado.

Para su constancia y conocimiento, remítase copia de esta providencia a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así lo manda el ilustrísimo señor magistrado referenciado, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a don Jaime A. Muñoz Vega, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.885/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 4.763 de 2008-L, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 444 de 2008 del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, promovidos por don Raúl González Adán, contra “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 12 de noviembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por don Raúl González Adán contra la sentencia número 215 de 2008, de fecha 30 de junio de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en autos número 444 de 2008, seguidos a su instancia, frente a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Sistemas de Elevación

Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 29 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.900/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En las actuaciones del recurso de casación número 529 de 2008, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 447 de 2007 del Juzgado de lo social número 2 de Madrid, promovidos por “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, contra Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), doña Roberta Millán Gabriel y don Alejandro Martos Venturini, sobre contratos de trabajo, con fecha 2 de febrero de 2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimos señores doña Rosario García Álvarez, don Manuel Ruiz Pontones y doña Concepción Morales Váñez.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese las copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese la sentencia de fecha 11 de junio de 2008, dictada en suplicación por esta Sala, a la compañía “General Motors

Europe Holdings, Sociedad Limitada”, a través de su representación procesal.

Emplácese por medio de edictos a doña Roberta Millán Gabriel y a don Alejandro Martos Venturini, de quienes se ignora el paradero.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a las partes en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se les efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Roberta Milán Gabriel y don Alejandro Marcos Venturini, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.904/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 2.688 de 2008, interpuesto por don Ángel Geovanny Bazarro García, contra “Fremap” y otros, sobre accidente de trabajo-invalidez, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Ángel Geovanny Bazarro García, asistido por el letrado don Juan Carlos Blanco Nieto, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Móstoles (Madrid) de fecha 14 de febrero de 2008, en autos número 719 de 2007, en virtud de demanda formulada por don Ángel Geovanny Bazarro García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, y la empresa “Fundiciones Inyectadas Moreno Castillo, Sociedad Limitada”, en materia de accidente de trabajo-invalidez total, parcial o lesiones no invalidantes y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo so-

cial dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/2688/08 que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros) que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Fundiciones Inyectadas Moreno Castillo, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.786/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 5.652 de 2008, interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre existencia o no de relación laboral, se ha dictado la siguiente resolución:

La Sala acuerda: Que correspondiendo el conocimiento del presente recurso a las Secciones Primera, Segunda, Quinta o Sexta de esta Sala de lo social, por tratarse de materias de su competencia, se suspenden los actos de votación y fallo señalados en el presente recurso, y una vez sea firme la presente resolución, hágase entrega de las actuaciones al Registro General de esta Sala a fin de que proceda dar de baja a las mismas en el turno de esta Sección, y su pase a la Sección que corresponda, dándose de baja el presente re-

curso en el libro de registro de esta Sección, haciendo constar su destino.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente y expídase el testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por este nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Vigón Grupo de Negocios, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.883/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.289 de 2007, recurso número 878 de 2007, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 810 de 2006 del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, promovidos por doña Ana Isabel Sanz García, contra doña Soraya Bajat Palacios, doña Marta Campo Ruano y “Campo y Pacios Psicología Integral, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 13 de noviembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Mara Ángeles Sánchez de León García, en nombre y representación de doña Soraya Bajat Pacios y doña Marta Campo Ruano, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 2 de octubre de 2007, en el recurso de suplicación número 3.289 de 2007, interpuesto por doña Ana Isabel Sanz García, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid de fecha 18 de enero de 2007, en el procedimiento número 810 de 2006 y acumulado número 805 de 2006, seguido a instancias de doña Soraya Bajat Palacios y doña Marta Campo Ruano, contra “Campo y Pacios Psicología Integral, Sociedad Limitada”, doña Ana Isabel Sanz García y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Campo y Pacios Psicología Integral, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.902/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 533 de 2008, sobre divorcio, promovidos por doña Fanny Elisa Paspuel Sánchez, representada por la procuradora doña Alejandra García Mallén, contra don Jorge Aníbal Peñafiel Castro, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 2 de febrero de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Fanny Elisa Paspuel Sánchez, representada por la procuradora doña Alejandra García Mallén, contra don Jorge Aníbal Peñafiel Castro, y declarar disuelto por divorcio el matrimonio celebrado en Ecuador el día 4 de mayo de 1995, con la adopción de las siguientes medidas:

1. La revocación de consentimiento y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Se atribuye al padre la guarda y custodia sobre la menor Gabriela Elizabeth, estableciéndose un régimen de visitas que libremente pactarán la madre y dicha hija para mantener la estancia y comunicación oportunas, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

3. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor, Gabriela Elizabeth, la madre deberá pagar la cantidad de 100 euros mensuales, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas, con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto se designe. Tal cantidad se actualizará anualmente con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la Salud de la Se-

guridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jorge Aníbal Peñafiel Castro, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/4.006/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 630 de 2006, a instancias de doña Sonsoles Manzano Borreguero, contra don Gregorio Ángel Regis Bueno, que se halla ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 14 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Sonsoles Manzano Borreguero, representada por la procuradora doña Elisa María Bustamante García y defendida por la letrada doña María Fe Palomar Núñez, contra don Gregorio Ángel Regis Bueno, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto por divorcio el matrimonio de don Gregorio Ángel Regis Bueno y doña Sonsoles Manzano Borreguero, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1.^a La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.^a La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.^a Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor a la madre, doña Sonsoles Manzano Borreguero, pero ejerciendo ambos padres la patria potestad compartida.

4.^a El uso y disfrute del domicilio conyugal, junto con el mobiliario y objetos de uso ordinario existentes en el mismo, se atribuye

al hijo menor y a la madre, en cuya compañía queda.

5.^a No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del padre, por desconocer si en este momento es lo más adecuado para el menor.

6.^a No ha lugar a establecer ninguna pensión alimenticia concreta, dado que se desconoce si el padre trabaja o no.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/3.843/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 519 de 2008-Z, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 4 de junio de 2008.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por el procurador señor Silva, en nombre y representación de doña María Francisca Cobo López, figurando como parte demandada don Rosendo Fray Córdoba, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal con las especialidades previstas en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil), y que la incomparecencia sin causa justificada a la celebración de la vista que la Ley previene podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial.

3. Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio líbrese la correspondiente cédula al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a don Rosendo Fray Córdova a fin de que en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.851/09)

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de adopción seguidos bajo el número 1.262 de 2006, a instancias de Comisión de Tutela del Menor, respecto de los menores..., en los que la madre biológica, doña Yolanda Gómez González, se encuentra en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento auto de adopción, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto

Doña María Isabel Fernández del Prado, magistrada-juez de primera instancia.—En Madrid, a 27 de febrero de 2008.

Parte dispositiva:

Se acuerda la adopción de por, y en lo sucesivo dichos menores pasarán a apellidarse

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiéndose para su inscripción al señor encargado del Registro Civil de Madrid y entréguese otro a los solicitantes a través de la entidad promotora del expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Lo acuerda y firma la magistrada-juez de primera instancia.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Yolanda Gómez González, la cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.848/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de adopción número 161 de 2008, sobre otras materias, a instancias de Instituto Madrileño del Menor y la Familia, con procurador sin profesional asignado, contra don Hugo Ledesma Ramírez, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado auto de fecha 27 de enero de 2009 por el que se acuerda la adopción del menor Hugo Ledesma Ramírez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la madre biológica, doña Alexandra Ledesma Ramírez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.829/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.552 de 2008 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

Hechos:

Primero.—Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia de la perjudicada doña Cristina Jiménez de Andreu, por accidente.

Parte dispositiva:

Incócese juicio de faltas y, al mismo tiempo, se decreta el archivo, sin perjuicio de su reapertura si la perjudicada presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Notifíquese esta resolución a la perjudicada, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del

Juzgado de instrucción número 18 de Madrid y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Cristina Jiménez de Andreu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.028/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.492 de 2008-R se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 25 de junio de 2008.

Antecedentes:

Único.—En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de parte facultativo de doña Ghinea Petrica de fecha 16 de junio de 2008, sobre lesiones, ocurrido en la localidad de Madrid.

Parte dispositiva:

Incócese juicio de faltas, dando parte de incoación al universo fiscal. Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y de la perjudicada, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres días.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ghinea Petrica, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.031/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 1.984 de 2008-J, seguido ante este órgano judicial por una falta de hurto, se hace público por medio del presente edicto el

contenido de la parte dispositiva de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2008 recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Absuelvo libremente a don Jarik Handoune de la falta por la que ha sido denunciado en el presente procedimiento.

Declaro de oficio las costas del proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación de sentencia a don Mamour Gaye, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.013/09)

**JUZGADO NÚMERO 18
DE MADRID**

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 1.194 de 2008-J, seguido ante este órgano judicial por una falta de imprudencia, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la parte dispositiva del auto de sobreseimiento provisional de fecha 30 de enero de 2009 recaído en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Se acuerda el sobreseimiento provisional, pero solo en cuanto a las lesiones sufridas por la denunciante doña Concepción Rodríguez Añara, al encontrarse en paradero desconocido, debiendo continuar el trámite de las actuaciones respecto de la denunciante doña María José Montoro Pérez.

A tal efecto se señala para la celebración del juicio oral el día 17 de febrero de 2009, a las diez horas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación de sentencia a doña Concepción Rodríguez Añara, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 30 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.009/09)

**JUZGADO NÚMERO 20
DE MADRID**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 20 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 110 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Antonio Viejo Llorente, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 20 de Madrid, los presentes autos de

juicio verbal de faltas número 110 de 2007, seguidos por faltas de lesiones, daños y contra el orden público, en el que han sido partes, además del ministerio fiscal: funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía números 93.330, 91.518, 90.463, 84.869, 89.545, 96.247, 82.174 y 89.799, como denunciantes; don Zamir Omar Rivera, don Javier Américo Cifuentes y don Daniel Ballesteros, en la condición de perjudicados, y don Oswaldo Fabien Echevarría Zumba, don Giovanni Patricio Lascano Pilicita, doña Ana Cecilia Caiza Almagro, doña Verónica Licto Reyes y doña Sonia Mercedes Pilicita Chiluisa, como denunciados, convengo en señalar lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Oswaldo Fabián Echevarría Zumba, a don Giovanni Patricio Lascano Pilicita y a doña Verónica Licto Reyes, como autores, cada uno de ellos, de una falta contra el orden público, a las penas de multa de treinta días, a cada uno, con una cuota diaria de 6 euros, estableciéndose una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, y al pago de las costas del proceso.

Que debo absolver y absuelvo de las acusaciones en su contra formuladas por el ministerio fiscal a doña Ana Cecilia Caiza Almagro y doña Sonia Mercedes Pilicita Chiluisa; de oficio las costas causadas a su instancia.

Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la audiencia provincial en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Zamir Omar Rivera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.098/09)

**JUZGADO NÚMERO 35
DE MADRID**

EDICTO

Doña Amalia Josefa Jiménez Redondo, secretaria del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 817 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 406 de 2008

En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—Vistos por la magistrada-juez sustituta doña María Leticia García Clérico los autos de juicio de faltas número 817 de 2008, seguidos por amenazas, con intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública, siendo parte denunciante doña Exita Emperatriz García Fariás y parte denunciada don Antonio Correas Ávila, quien no compareció pese a constar citado en legal forma.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a don Antonio Correas Ávila. Se declaran de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar desde su notificación mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Correas Ávila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.024/09)

**JUZGADO NÚMERO 39
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 600 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 358 de 2008

En Madrid, a 23 de octubre de 2008.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 600 de 2008, seguidos por la presunta falta de amenazas, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, doña María Piedad Pullopaxi Chicaiza, don Carlos Renzo Martín Borbor y doña Elena Véliz Panta, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Carlos Renzo Martín Borbor y doña Elena Véliz Panta de la falta que se les imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Renzo Martín Borbor y a doña Elena Véliz Panta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.039/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 837 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 419 de 2008

En Madrid, a 28 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 837 de 2008, seguidos por la presunta falta de esta, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, don Carlos Alberto Franco Traslaviña y doña Fabiola Ramírez Franco, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Fabiola Ramírez Franco de la falta que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Fabiola Ramírez Franco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.044/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 854 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 409 de 2008

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 854 de 2008,

seguidos por la presunta falta contra el orden público, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, doña Diana Carolina Goodman Mola, doña Diana María Sanz Ros y los agentes de Policía Nacional números 91.086 y 95.967, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Diana Carolina Goodman Mola y doña Diana María Sanz Ros de la falta que se les imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Diana Carolina Goodman Mola, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.040/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 387 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 201 de 2008

En Madrid, a 9 de junio de 2008.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 387 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, doña Luzdivina Esther Martínez González, doña Ana Belén Ona Oyana y doña Inés Epata Abono, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Ana Belén Ona Oyana y doña Inés Epata Abono, como autoras responsables de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, para cada una de ellas, de multa de dos meses, con cuotas diarias de 12 euros, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberán

cumplir un día de privación de libertad, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ana Belén Ona Oyana, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.043/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 694 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 377 de 2008

En Madrid, a 7 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 694 de 2008, seguidos por la presunta falta de vejaciones injustas, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como implicados, doña María Rodríguez Machuca y don Rafael García Sánchez, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Rafael García Sánchez, como autor de una falta de vejaciones injustas prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con el apercibimiento expreso de que, en caso de impago, deberá cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, madno y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael García Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.982/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 641 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver a don José Antonio Teijeiro Fernández de los hechos que han originado estas actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Javier Ramos Luna, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.827/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 271 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver a don Gerami Sarmiento de Ávila de los hechos que han originado estas actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gerami Sarmiento de Ávila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.831/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.041 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar a doña María José Fuente Guadix, como autora de una falta de hurto intentado, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 5 euros, y al abono de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María José Fuente Guadix, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.828/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña Emilia Cañadas Alcantud, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 408 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Valladolid, a 22 de enero de 2009.—Don José María Crespo de Pablo, magistrado-juez de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 408 de 2008, seguida por una falta de robo con fuerza, contra doña Adriana Elena Lala, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a doña Adriana Elena Lala, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Adriana Elena Lala, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Valladolid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.826/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Doña María Engracia Palacios Sánchez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Collado Villalba.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 83 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 64 de 2008

En Collado Villalba, a 13 de mayo de 2008.—Vistos por mí, doña Marta García Sipols, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Collado Villalba, los presentes autos de juicio de faltas número 83 de 2008, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados: don Pablo Richi Alberti, en calidad de denunciante, y don Gonzalo López de Ayala Díez de Rivera, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que condeno a don Gonzalo López de Ayala Díez de Rivera, como autor responsable de una falta de lesiones en agresión, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros día, en total 150 euros, con apremio personal subsidiario de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole al pago de costas si las hubiere.

Asimismo, deberá indemnizar a don Pablo Richi Alberti en la cantidad de 100 euros por las lesiones sufridas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gonzalo López de Ayala Díez de Rivera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Collado Villalba, a 28 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.048/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

Doña Yolanda Sánchez Jorge, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 163 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Getafe, a 28 de octubre de 2008.

Doña Nuria Fernández Lozano, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta villa y su partido, ha visto y oído los autos del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 163 de 2008, por la presunta

falta de coacciones, sin la intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, don Bogumil Szkiela, que citado en forma no comparece, y denunciada, doña Marie Paule Noziere Bardy, asistida de la letrada señora Otero Gutiérrez.

Absuelvo a doña Marie Paule Noziere Bardy de los hechos que se le imputan, siendo las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Bogumil Szkiela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.849/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 174 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Getafe, a 20 de junio de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Celemin Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Getafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas bajo el número 174 de 2008, sobre hurto, siendo denunciante don Francisco Rodríguez González y denunciadas doña Ángela María Puerta Cruz y doña Otilia Camargo Cruz, en los que ha sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública, habiendo comparecido el denunciante y la primera denunciada.

Fallo

Condeno a doña Otilia Camargo Cruz, como autora de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de la mitad de las costas.

Absuelvo libremente por los hechos por los que venía denunciada a doña Ángela María Puerta Cruz, declarando de oficio la mitad restante de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En Getafe, a 8 de julio de 2008.—Transcrita y publicada la anterior sentencia, es leí-

da y publicada el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Otilia Camargo Cruz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.847/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 41 de 2008 se ha acordado citar a doña Andreea Roxana Musteata, en calidad de denunciante; doña Nicoleta Daniela Maftei, en calidad de denunciada, y a doña Niculina Alina Oprea, en calidad de testigo, para que comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de marzo de 2009, a las once y treinta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación a doña Andreea Roxana Musteata, doña Nicoleta Daniela Maftei y doña Niculina Alina Oprea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Getafe, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.845/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 155 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 7 de noviembre de 2008.—Vistos por doña María Ascensión Cunchillos Barrado, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas número 155 de 2008, por una presunta falta de hurto, en los que son partes: el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, don Carlos Javier Madrid Damas; como perjudicada, la entidad "H & M", y como denunciadas, doña Libertad Amaya Fernández y doña Dolores Bruno Bruno, quienes no comparecieron al acto del juicio pese a constar citadas en legal forma.,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Libertad Amaya Fernández y doña Dolores

Bruno Bruno de la falta que se les venía imputando, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Dolores Bruno Bruno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.981/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 67 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 28 de febrero de 2008.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 461 de 2007, con intervención: como denunciante, doña Patricia Palancar Valero, y como denunciado, don Ángel Ramos Martín, quien citado en legal forma no comparece.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ángel Ramos Martín, como autor de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y a que indemnice a doña Patricia Palancar Valero en la cantidad de 100 euros, con imposición de las costas al denunciado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe contra la misma cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Ramos Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.034/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 26 de abril de 2007.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han tenido intervención: como parte denunciante, don Viorel Dabu, y como parte denunciada, doña Virginia Biencinto González, asistida de la letrada doña María Esther Muñoz Rodríguez, con intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Absuelvo a doña Virginia Biencinto González Grande de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Virginia Biencinto González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.041/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 339 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 11 de enero de 2007.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han tenido intervención: como parte denunciante, doña María de los Ángeles Gómez Ramos, y como parte denunciada, don Víctor Uyigue.

Fallo

Absuelvo a don Víctor Uyigue de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, y declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones origina-

les para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María de los Ángeles Gómez Ramos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 21 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.042/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA

EDICTO

Don David Atienza Marcos, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Parla, a 5 de junio de 2008.—Vistos por mí, doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Parla, los presentes autos de juicio de faltas número 145 de 2008, por presunta falta de lesiones, entre partes: siendo denunciante, don Javier Pérez Pérez, y denunciado, don Vicente Feijoo Mateos, habiendo sido parte el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Vicente Feijoo Mateos, como autor de una falta del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con imposición de las costas del juicio, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas que podrá cumplirse mediante localización permanente, y que indemnice a don Javier Pérez Pérez con la suma de 300 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Vicente Feijoo Mateos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 2 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.017/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 483 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban a don Santiago Roca Ayats, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Santiago Roca Ayats, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.830/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE PARLA

EDICTO

Doña María del Pilar Pérez Martín, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 34 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 51 de 2008

Parla, a 1 de abril de 2008.—Vistos por la señora doña Elena María García Díaz, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Parla y de su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 34 de 2008, sobre falta de estafa, siendo parte denunciante don Fernando Pacheco Sainero y parte denunciada don Christian Antonio Aguirre Saa, y con la intervención del ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Que debo condenar y condeno a don Christian Antonio Aguirre Saa, como autor de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, además del abono de 67,91 euros en concepto de responsabilidad civil, y las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que contra la misma cabe interponer en este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid recurso de apelación en el plazo de cin-

co días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Christian Antonio Aguirre Saa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 28 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.980/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE OCAÑA

EDICTO

Doña María del Mar Briceño González, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Ocaña.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 457 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Consolación del Castillo Fuentes Rosco, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Ocaña (Toledo), los presentes autos de juicio de faltas número 457 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don Andrey Alí Martínez Vélez, y como denunciado, don Juan Alberto Vázquez Martínez, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Alberto Vázquez Martínez de la falta que le venía siendo imputada en este procedimiento por extinción de la responsabilidad penal al haberse declarado la prescripción de los hechos. Las costas procesales habrán de ser declaradas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Andrés Alí Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Ocaña, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.978/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.243 de 2007 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Antonio Jiménez Sánchez, contra don Juan José Galiana Agüera, doña Myriam Ainhoa del Carre Díaz, Fondo de Garantía Salarial y “Servicios y Proyectos Avanzados, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 284 de 2008

En Madrid, a 12 de septiembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de don Antonio Marcos Jiménez Sánchez, frente a la empresa “Servicios y Proyectos Avanzados, Sociedad Anónima”, los administradores concursales de la misma, don Juan José Galiana Agüera, doña Myriam Ainhoa del Carre Díaz y Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda derivarse hacia el Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, condeno a la empresa “Servicios y Proyectos Avanzados, Sociedad Anónima”, a que abone a don Antonio Marcos Jiménez Sánchez la cantidad de 1.828,45 euros, más el interés por mora que el principal devengue según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores a razón de un 10 por 100 anual hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil deban producirse a partir de la misma.

Finalmente, en la calidad que ostentan de administradores concursales, declaro la obligación de don Juan José Galiana Agüera y doña Myriam Ainhoa del Carre Díaz de estar y pasar por el precedente pronunciamiento condenatorio de la empresa.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente

aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recursos de suplicación” de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Myriam Ainhoa del Carre Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.717/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.213 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo González Blas, contra la empresa “Zetane Proyectos y Cubiertas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día señalado para los actos de conciliación y/o juicio no comparecen ni el demandante ni el demandado, no obstante estar citados en legal forma, según consta en autos.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.

Dispongo: Se tiene por desistido a don Ricardo González Blas de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ricardo González Blas y “Zetane Proyectos y Cubiertas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.019/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 48 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Natalia Tolkatch Stajeeva, contra doña Raquel Sanz Herrero y “Centro de Bronceado Sanz Herrero, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 26 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas doña Raquel Sanz Herrero y “Centro de Bronceado Sanz Herrero, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 10.000 euros de principal, más 750 euros de intereses provisionales y 1.000 euros de costas provisionales. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Raquel Sanz Herrero y “Centro de Bronceado Sanz Herrero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.813/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Blanco Rodríguez, contra la empresa “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Ángel Blanco Rodríguez, contra “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, por un principal de 21.475,21 euros, más 1.610,64 euros de intereses y 2.147,52 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 114 de 2008, seguida en este mismo Juzgado contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 194.629,19 euros, más 14.597,18 euros de intereses y 19.462,92 euros de costas presupuestadas provisionalmente.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

d) Trabar embargo en los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma su señoría, el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Isidro M. Saiz de Marco. Doy fe.—El magistrado-juez de lo social, Isidro M. Saiz de Marco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nortsur Montajes Generales de Electricidad y Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.719/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 877 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Carrasco Marta, don Daniel González Martínez y don Eddy Dávalos Estrada, contra la empresa “Hiperestáticas Acrópolis, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Se declara extinguida, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre la empresa “Hiperestáticas Acrópolis, Sociedad Limitada”, y los trabajadores demandantes.

b) Se declara la obligación de la citada empresa de abonar a los trabajadores las siguientes cantidades (la primera cifra corresponde a indemnización y la segunda a salarios de tramitación):

Para don Julián Carrasco Marta: 1.668,31 euros y 6.066 euros.

Para don Daniel González Martínez: 1.668,31 euros y 3.790,92 euros.

Para don Eddy Dávalos Estrada: 1.668,31 euros y 3.963,12 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda y firma don Isidro M. Saiz de Marco, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hiperestáticas Acrópolis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.058/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 966 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Litardo Cedeño, contra la empresa "Exmecatrans, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 30 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Litardo Cedeño, frente a la empresa "Exmecatrans, Sociedad Limitada", condeno a la citada empresa a abonar al demandante, por los conceptos de su demanda, la cantidad de 3.027,66 euros, así como 161,75 euros más por interés legal por mora.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que, en su caso, habría de dirimirse en ulterior proceso que pudiera suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Exmecatrans, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.060/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 164 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Baquera Sanz, contra la empresa "Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Baquera Sanz, contra "Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima", por un principal de 12.329,46 euros, más 2.150 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico y al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", 0030, clave oficina 1143, cuenta corriente número 2501/0000/00/0595/08, sito en la calle Orense, número 19.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y

en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.909/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 216 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aurelio Santos López, contra don Sergio García Redondo, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 10 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Aurelio Santos López, contra don Sergio García Redondo, por un importe de 4.382,52 euros de principal, más 766,94 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes del demandado.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la

comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advirtiéndose al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Sergio García Redondo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.021/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 200 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Moreno Hernández, contra la empresa "Moto Road, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 19 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Antonio Moreno Hernández, contra "Moto Road, Sociedad Limitada", por un importe de 4.369,5 euros de principal, más 874 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que

por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2502, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Moto Road, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.570/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 158 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Béjar Navarro, contra la empresa "Martín Mantenimientos y Servicios, Sociedad Limitada Laboral", sobre despido, se ha dictado auto de extinción de

relación laboral, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.—En Madrid, a 13 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se declara resuelta la relación laboral que unía a la parte actora con la demandada, y se condena a esta a que indemnice a la parte actora de la forma siguiente: 2.072,35 euros en concepto de la indemnización recogida en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y 9.485,81 euros en concepto de salarios de tramitación desde el día 21 de abril de 2008, fecha de despido, hasta el día de hoy (13 de noviembre de 2008).

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez sustituto de lo social, Joaquín Castro Colás Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Martín Mantenimientos y Servicios, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.568/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 766 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Delmiro Rodríguez del Río, contra la empresa "Fermo, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 444 de 2008

En Madrid, a 14 de noviembre de 2008.—Don Joaquín Castro Colas, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, entre don Delmiro Rodríguez del Río, que comparece sin asistencia letrada, como demandante, y "Fermo, Sociedad Anónima", como demandada, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Delmiro Rodríguez del Río,

del Río, contra la mercantil "Fermo, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 15.031,43 euros, correspondientes a los siguientes conceptos:

Salarios de abril, mayo, junio, julio, extra de julio, diciembre de 2007 y paga de beneficios a pagar en marzo de 2008: 12.129,50 euros.

Falta de preaviso: 2.901,93 euros.

Más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Si el recurrente no tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá haber depositado la cantidad objeto de la condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 2502, abierta en "Banesto", Madrid-Urbana, calle Orense, número 19, 28020, Madrid, código de entidad 0030, código de oficina 1143, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado-juez sustituto que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí la secretaria judicial, de lo que doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fermo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.078/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 902 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hermes León León, contra la empresa "Exmecatrans, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 34 de 2009

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado con el número 902 de 2008, a instancias de don Hermes León León, asistido del letrado don Francisco Javier Albasanz Mata, frente a la empresa "Exmecatrans, Sociedad Limitada", que no comparece y con intervención del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Hermes León León, contra la entidad "Exmecatrans, Sociedad Limitada", y con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.535,95 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial dentro de los supuestos y límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Exmecatrans, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.025/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.536 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Vicente España Sánchez, doña María de los Ángeles Benito Conde, don Juan José del Olmo Cortijo y don Jorge Manuel Simón Mejía, contra la empresa "Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Vicente España Sánchez, doña María de los Ángeles Benito Conde, don Juan José del Olmo Cortijo y don Jorge Manuel Simón Mejía, contra "Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral y condenando a la empresa a que les abone en concepto de indemnización:

A don José Vicente España Sánchez: 16.604,81 euros.

A don Jorge Manuel Simón Mejía: 69.012 euros.

A don Juan José del Olmo Cortijo: 14.178,45 euros.

A doña María de los Ángeles Benito Conde: 21.372 euros.

Y en concepto de salarios de tramitación:

A don José Vicente España Sánchez: 4.055,07 euros.

A don Jorge Manuel Simón Mejía: 4.941,60 euros.

A don Juan José del Olmo Cortijo: 6.325,77 euros.

A doña María de los Ángeles Benito Conde: 4.767,60 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por

escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.896/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 872 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mariana Crespo Peña, contra la empresa “Ediciones del Coleccionista, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Mariana Crespo Peña, contra “Ediciones del Coleccionista, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a la actora la suma total de 1.604,74 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Ángela Mostajo Veiga, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ediciones del Coleccionista, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.914/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 550 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Valencia Jara, contra don Luis Miguel Quiroga Martín, “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jesús Manuel Valencia Jara, contra la mercantil “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 2.307,50 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial. Y debo absolver y absuelvo a don Luis Miguel Quiroga Martín de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Luis Miguel Quiroga Martín y “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.077/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 495 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Édison Patiño Garcés, contra la empresa “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Édison Patiño Garcés, contra la mercantil “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la em-

presa a que abone al actor la cantidad de 2.124,10 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.091/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Doménech Martínez Garrido y don Rubén Cañes Vidal, contra don José Antonio Mico Davis (“Discoteca El Mono”), sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Doménech Martínez Garrido y don Rubén Cañes Vidal, contra don José Antonio Mico Davis (“Discoteca El Mono”) por un importe de 8.539,76 euros (4.900 euros y 3.639,76 euros, respectivamente) de principal, más 854 euros y 854 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3

y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad del ejecutado, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2505, sito en la calle Orense, número 19.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Mico Davis ("Discoteca El Mono"), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.794/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Sánchez de Paz, contra la empresa "Networks Support, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado el auto siguiente:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Ignacio Sánchez de Paz, contra "Networks Support, Sociedad Limitada Unipersonal", por un importe de 2.908,27 euros de principal, más 290,83 euros y 290,83 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

C) Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas "Informática El Corte Inglés, Sociedad Anónima", "Sermicro" y "Getronics" ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo, adviértase:

a) Que el pago que en su caso hicieren la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada en "La Caixa".

Así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósito de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculados. Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículos 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y procédase a la averiguación de bienes y a tal fin, dirjáanse oficios a los pertinentes

organismo y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad da la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2505 sito en la calle Orense, número 19.

D) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

F) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 556 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Networks Support, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.092/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Valencia Jara, contra don Luis Miguel Quiroga Martín, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Manuel Valencia Jara, contra don

Luis Miguel Quiroga Martín, por un importe de 3.296,70 euros de principal, más 329,70 euros y 329,70 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad del ejecutado, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2505, sito en la calle Orense, número 19.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 556 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Luis Miguel Quiroga Martín, en ignorado paradero, expido la presen-

te para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.057/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 71 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Lage Lucendo, doña Susana Librán López, doña María Lorenzo Domínguez, doña Olga Lorenzo Murías, doña Jezabel Lozano Arias, doña María Antonia Alcalá López, doña Ana Alcoceba Hidalgo, don Néstor Athanassopoulos Zamorano, don Álvaro Antona Villar, doña Esther Barrado Jiménez, doña Antonia María Clara Carboni Sangiorgi, doña Juana María Carbonero Pérez, doña Marina Carmona Isidoro, doña Lucía Colillo Briongos, doña Silvia Raquel Crecis Collado, doña Mónica de Miguel Cortés, don Miguel Diab Tawil, doña María del Carmen de Blas Arias Saavedra, doña María del Carmen de la Rica Iniesta, doña María del Pilar Díaz Mozas, doña Teresa González Espada, don Gustavo Adolfo Espinosa Delgado, doña Silvia Fernández González, don Jesús Fernández Iglesias, doña Patricia Frías Sanz, doña María Antonia García Cordonie, doña María Esther Gil López, doña María del Pilar Gostanza Pozos, don Juan Ignacio Herrera García, doña María del Carmen Iglesias Gil, doña Josefina Jódar Pérez, don Luis Carlos Luengo González, doña Irene María Martínez García, doña Gemma Mascareñas López, doña María del Carmen Melones Ramos, doña María Ángeles Méndez Novoa, doña Mercedes Morán Quintanilla, doña Leticia Ortiz de Urbina y Carpasolo, don Miguel Ángel Oliva Romero, don Héctor Omar Oviedo Acuña, doña Verónica Lina Palomino López, doña Concepción Pérez Cejalvo, doña María Isabel Polo García, doña Paloma Poulain Marggi, doña María Jesús Recio Moreno, doña María del Carmen Riera Sanz, doña Amaya Sanz Sampietro, doña Milena Santander Luna, doña Reyes Sedano Hernández, doña Alicia Tejedor González, don Ricardo Vallano Bonilla, doña Felisa Sánchez Sepúlveda, don Antonio Juan Arroba Fernández y doña María Ángeles Paloma Acero Acero, contra la empresa "Art-Stij, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2009.

Dispongo: Examinado de hecho el auto se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

En relación al importe del salario de doña Ana Alcoceba Hidalgo, donde dice: "salarios de tramitación 0,98 euros"; debe decir: "10.592,35 euros".

En cuanto a la aclaración solicitada en la alegación primera, no ha lugar, al ser objeto de recurso ordinario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de reposición que, en su caso, se formule contra la citada resolución.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Art-Stij, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.707/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.165 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Consolación Fuentes Ureta, don José Luis Abregu Ramos y doña Gema Isabel Díez Fernández, contra la empresa "Suprasport, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial y don José Antonio Tortosa Mondéjar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por doña María Consolación Fuentes Ureta, don José Luis Abregu Ramos y doña Gema Isabel Díez Fernández, en materia de resolución de contrato, contra la empresa "Suprasport, Sociedad Limitada", representada por el administrador concursal don José Antonio Tortosa Mondéjar, y con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a las partes con efectos de 26 de enero de 2009, condenando a la empresa "Suprasport, Sociedad Limitada", a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a abonar a los actores las siguientes indemnizaciones:

A doña María Consolación Fuentes Ureta: 19.527,69 euros.

A don José Luis Abregu Ramos: 45.686,68 euros.

A doña Gema Isabel Díez Fernández: 19.230,90 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o

por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/065, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Suprasport, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.027/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 14 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yaco García García, contra la empresa “Lepar Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Yaco García García, contra “Lepar Estructuras, Sociedad Limitada”, por un importe de 6.501,27 euros de principal, más 585,11 euros y 650,12 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Los que se encuentren en el domicilio social de la empresa ejecutada.

Los saldos de las cuentas que figuren a favor de la ejecutada en “Banesto”, “Banco Popular Español”, “Caixa de Barcelona”, “Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, “Caja de Ahorros de Zaragoza”, “Caja de Ahorros de Extremadura” y “Banco Santander” por los importe que adeuda.

Embárguense las cantidades que tengan pendientes de entregar a la empresa ejecutada las empresas “Forjados y Materiales”, “La Eñe Doce Proyectos”, “Grupo Promotor León”, “Jobasan Obras y Proyectos” y “Nub System España” por las cantidades adeudadas.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2507, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lepar Estructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.793/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 407 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marta Fernández Velasco, contra la empresa “Ready Network, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 506 de 2008

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Marta Fernández Velasco, que comparece asistida del letrado don Manuel Alonso Roda, colegiado número 29.560, y de otra, como demandados, “Ready Network, Sociedad Limitada”, que no comparece, estando citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Marta Fernández Velasco, frente a “Ready Network, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.888,33 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporán-

dolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ready Network, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.603/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don don George Marian Mihai, contra la empresa "Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don George Marian Mihai, contra "Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada", por un principal e 12.416,68 euros, más 1.117,50 euros de concepto de intereses y 1.241,67 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

c) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Los que se encuentren en el local donde realiza su actividad comercial (construcción completa, reparación y conservación), sito en la calle Patriarca, número 22, local 6, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

d) Y consultados telemáticamente los bienes y derechos susceptibles de embargo de la parte ejecutada, se declaran embargados a resultas de la presente ejecución, y en cuanto sea suficiente para cubrir el importe de las cantidades reclamadas y no satisfechas:

1) Las cantidades que en concepto de saldos pendientes de facturas u otros conceptos tenga que percibir la ejecutada de "Limonar Inversiones, Sociedad Limitada", "Nobelita Desarrollo de Proyectos, Sociedad Limitada", "Marcelino Abad, Sociedad Anónima", y doña Marina García Fernández.

2) Los saldos y demás valores de los que resulte titular la empresa ejecutada en la sucursal de la plaza de La Constitución, sin número, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), del "Banco Popular Español", en la sucursal de la calle Joaquín Costa, número 4, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), de "Ibercaja", y en la sucursal de la calle Alfonso XII, número 14, de El Escorial (Madrid), de "Caja Ávila".

A tales fines, líbrese los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a dichas entidades al objeto de que retengan e ingresen las referidas cantidades en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto" con el número 2507, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, hasta cubrir las sumas reclamadas en el presente procedimiento.

e) Y desprendiéndose de la base de datos de la Dirección General de Tráfico la existencia de tres vehículos propiedad de la ejecutada, una furgoneta mixta "Nissan" Vanette, con matrícula M-3020-GM; un camión "Mitsubishi" LN200, con matrícula 2724DZX, y un turismo "Renault" R-11 GTL, con matrícula M-7706-GV, se acuerda el embargo de dichos vehículos; y a tales fines, líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

f) Asimismo, líbrese oficio al Juzgado de lo social número 31 de Madrid al objeto de que remita al Juzgado testimonio del auto de insolvencia provisional que se hubiera podido dictar en el procedimiento de ejecución número 77 de 2007 (demanda número 92 de 2007) que se sigue contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrebrante en el mismo nos lo transfiera a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Escorial 2002, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.631/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 993 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Alegría Looor Suárez, contra la empresa "Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—Vistas por mí, don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, las presentes actuaciones, seguidas a instancias de doña Rosa Alegría Looor Suárez, contra "Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada", dictó la siguiente resolución:

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Rosa Alegría Looor Suárez y a la empresa "Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada", condenando a dicha entidad a que abone al actor las cantidades siguientes:

Indemnización: 335,67 euros.

Salarios de tramitación: 5.727,36 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.628/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.385 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Iglesias Sáez, contra la empresa "La Vinatería de Ponzano, SLNE", sobre despido, se ha dictado auto de desistimiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

La extiendo yo, el secretario judicial, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del anterior escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2008 por la parte actora y turnado a este Juzgado en el día de la fecha.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 18 de enero de 2008.

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de la demanda presentada y archívese el procedimiento sin más trámites.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "La Vinatería de Ponzano, SLNE", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.633/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 21 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Javier Ponce Cornejo, contra la empresa "Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Roberto Javier Ponce Cornejo, contra "Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada", por un principal de 383,66 euros, más 34,52 euros en concepto de intereses y 38,36 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

c) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan: los que se encuentren en el domicilio de la empresa en que radica su actividad empresarial, sito en la calle Mieres, números 11-16, 28037 Madrid.

A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

d) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, consúltense telemáticamente los organismos y registros públicos a fin de averiguar todos los bienes y derechos susceptibles de embargo de la parte demandada, y una vez verificado lo acordado en el párrafo anterior, se acordará.

e) Asimismo, líbrese oficio al Juzgado de lo social número 27 de Madrid, al objeto de que remita al Juzgado testimonio del auto de insolvencia provisional que se hubiera podido dictar en el procedimiento de ejecución número 14 de 2008 (demanda número 975 de 2006), que se sigue contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrante en el mismo nos lo transfiera a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la opo-

sición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.093/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 937 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelhamid Saidi, contra la empresa "Conseint, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—Visitas por mí, don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, las presentes actuaciones seguidas a instancias de don Said Abdelhamid, contra "Conseint, Sociedad Limitada", dicto la siguiente resolución.

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a don Said Abdelhamid y a la empresa "Conseint, Sociedad Limitada", condenando a dicha entidad a que abone al actor las cantidades siguientes:

Trabajador: don Said Abdelhamid.

Indemnización legal: 369,91 euros.

Salarios de tramitación: 443,88 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El se-

cretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Conseint, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.029/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 971 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ceballos Montero, contra la empresa “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 4.348,25 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Delivery Solutions, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.606/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 777 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fabriciano Pascual Gontán, contra las empresas “Mancomunidad del Gas, Sociedad Limitada”, y “Ofergás Conservación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 21 de enero de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 21 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Encarnación Gutiérrez Guío.—En Madrid, a 21 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Mancomunidad del Gas, Sociedad Limitada”, y “Ofergás Conservación, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 3.494,05 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mancomunidad del Gas, Sociedad Limitada”, y “Ofergás Conservación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.600/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 342 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio Javier Rivas Fernández, contra la empresa “Ready Network, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda del actor don Emilio Javier Rivas Fernández y declaro debida la cantidad de 2.416,26 euros en concepto de liquidación. En consecuencia, condeno a la empresa demandada “Ready Network, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor la cantidad anteriormente fijada.

Asimismo, declaro la mora de la demandada, por lo que la empresa deberá incrementar el 10 por 100 de interés anual moratorio desde la fecha en que se devengó la cantidad objeto de condena hasta su total pago.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 342/08 de procedimiento, en la sucursal del “Banco Español de Crédito”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ready Network, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.566/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 407 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica Arce Sopeña, contra la empresa "Ready Network, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda de la actora doña Mónica Arce Sopeña y declaro debida la cantidad de 5.077,78 euros en concepto de liquidación. En consecuencia, condeno a la empresa demandada "Ready Network, Sociedad Limitada", a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor la cantidad anteriormente fijada.

Asimismo, declaro la mora de la demandada, por lo que la empresa deberá incrementar el 10 por 100 de interés anual moratorio desde la fecha en que se devengó la cantidad objeto de condena hasta su total pago.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 2510, con la indicación del número 407/08 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Español de Crédito", de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ready Network, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.575/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 150 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Ejahiquan, contra la empresa "Studios Zyman, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 19 de enero de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada "Studios Zyman, Sociedad Limitada", que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: CR-7920-O.

Marca: "Volkswagen".

Modelo: Vento 1.8.

Fecha de matriculación: 15 de abril de 1992.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WVWZZ1HZNW1551132.

Matrícula: V-9081-FX.

Marca: "Mercedes".

Modelo: XLK 230.

Fecha de matriculación: 16 de noviembre de 1998.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WDB1704471F041479.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponde relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicarse a este Juzgado la existencia de posteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Studios Zyman, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.577/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 123 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Calleja Martín, don José Manuel Magaña Camacho y don Mario Otero López, contra las empresas "Scala Color, Sociedad Limitada", y "Fotocolor Machón, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se rectifica el hecho primero y la parte dispositiva del auto de embargo de bienes muebles de fecha 5 de noviembre de 2008, en el solo sentido de hacer constar que la cantidad pendiente es la de 73.568,71 euros y no la que por error se hacía constar de 66.907,55 euros, manteniéndose dicha resolución en los términos restantes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Scala Color, Sociedad Limitada", y "Fotocolor Machón, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.036/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 260 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luisa López Donat y doña Pilar López Donat, contra la empresa “Bolsos PT, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Estimo la demanda de las actoras y declaro debidas las cantidades reclamadas con sus demandas. En consecuencia, condeno a la empresa demandada, “Bolsos PT, Sociedad Anónima”, a que abone a doña María Luisa López Donat la cantidad de 6.324,25 euros en concepto del 60 por 100 de indemnización por extinción de la relación laboral, y a doña María del Pilar López Donat la cantidad de 6.324,25 euros por el mismo concepto.

Asimismo, declaro la mora de la demandada, por lo que a las anteriores cantidades deberá incrementarse el 10 por 100 de interés anual moratorio desde la fecha del despido (31 de mayo de 2007) hasta su total pago.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con los números 2510, con la indicación de los números 260 y 261/08 de procedimiento, en la sucursal de “Banco Español de Crédito”, de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bolsos PT, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.035/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 12 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Joanny Edilsa Chamorro Fajardo, contra la empresa “Bower Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Joanny Edilsa Chamorro Fajardo, contra “Bower Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, por un importe de 454,66 euros de principal, más 100 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2510, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el

plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bower Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.032/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 771 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra don Luis Francisco López Caballería, don Héctor Alexander López Paredes, “Biolimpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, y “Grupo Hoteles Playa, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Desestimo las excepciones planteadas por la empresa “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”.

Estimo la demanda interpuesta por la autoridad laboral de la Comunidad de Madrid mediante procedimiento de oficio y declaro la existencia de cesión ilegal de los tra-

bajadores don Luis Francisco López Caballería y don Héctor Alexander López Paredes, realizada por “Biolimpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, como cedentes, y “Grupo Hoteles Playa, Sociedad Anónima” (“Hotel Senator España”), como cesionaria.

En consecuencia, condeno a las citadas empresas a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y una vez firme esta sentencia, continuará la tramitación del expediente sancionador que ahora está suspendido.

Esta sentencia se notificará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid con números de referencia 18 ST-05605.8/2006, 18 ST-05672.1/2006 y 18 ST-05673.2/2006.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Biolimpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.911/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Jackeline del Pilar Tapia Morales, contra la empresa “Plásticos Rancho, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 23 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Jackeline del Pilar Tapia Morales, contra “Plásticos Rancho, Sociedad Limitada”, por un principal de 28.946,82 euros, más 2.171,01 euros en concepto de intereses y 2.894,68 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la

existencia de bienes suficientes diríjanse oficinas a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2511, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Plásticos Rancho, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.725/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 57 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Delgado Díaz, don Luis Eduardo Tobón Londoño, don Fernando García García, don Pablo Carcelén Peña y don Adrián León Caiza, contra las empresas “Mei Light, Sociedad Limitada”, y “Bourges Enterprise, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos de ejecución número 125 de 2008 de este Juzgado frente a las comunes deudoras “Mei Light, Sociedad Limitada”, y “Bourges Enterprise, Sociedad Limitada”.

b) Declarar a las ejecutadas “Mei Light, Sociedad Limitada”, y “Bourges Enterprise, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial respecto de don José Ignacio Delgado Díaz, don Luis Eduardo Tobón Londoño, don Fernando García García, don Pablo Carcelén Peña y don Adrián León Caiza, por importe de 16.474,14 euros de principal, más 1.979,67 euros y 1.484,76 euros para costas e intereses fijados provisionalmente, y a las referidas mercantiles en situación de insolvencia total respecto don Antonio Joaquín Muñoz Caballero por importe de 3.546,70 euros de principal, más 354,67 euros y 266 euros para costase intereses fijados provisionalmente. Insolvencias que se entenderán a todos los efectos como provisionales.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mei Light, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.571/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bouragba Yahya y don Aidel Cheikh, contra la empresa "Construcciones Buritama, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de rectificación de fecha 22 de enero de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 22 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que en fecha 19 de enero de 2009 han tenido entrada en este Juzgado los anteriores escritos que presenta la letrada doña Rosalía Rainero Holgado y el actor don Aidel Cheikh, acompañado de copia.—Doy cuenta y fe.

Auto

En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Dispongo: Examinado de hecho el auto de fecha 12 de enero de 2009 se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice.

Procede incluir tanto en el encabezamiento del auto de insolvencia de fecha 12 de enero de 2009 como en el hecho primero de la misma resolución judicial el nombre del ejecutante don Aidel Cheikh, quedando como sigue y manteniéndose el resto de la resolución en su integridad.

Hechos:

a) En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Bouragba Yahya y don Aidel Cheikh, y de otra, como demandada, "Construcciones Buritama, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 18 de febrero de 2008 para cubrir un total de 1.317,27 euros en concepto de principal.

Firme que sea la presente resolución, se expedirán los testimonios interesados por la parte ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación, que en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Buritama, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.796/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.217 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Molinero Jiménez, contra las empresas "Lombard & Novo, Sociedad Limitada", "Gestesa Colectividades" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 9 de octubre de 2008, citándose para los actos de conciliación y juicio para el día 12 de marzo de 2009, a las diez y quince horas de su mañana, en la calle Francisco Cuesta, número 1, 19001 Guadalajara, enviándose, junto con el correcto certificado, exhorto a Guadalajara.

Modo de impugnación: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lombard & Novo, Sociedad Limitada", "Gestesa Colectividades" y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.099/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 158 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Muhammad Yaqoob, contra la empresa "Serresecu, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 27 de enero de 2009 siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 27 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado.

Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de la secretaria judicial, doña María Ángeles Charriel Ardebol.—En Madrid, a 27 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Serresecu, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 3.863,21 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Serresecu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.573/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 752 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Manuel Sanz Pérez, contra las empresas "Chemical Pulficom, Sociedad Limitada", y "Caxes Promycon, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de rectificación de fecha 26 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la providencia se aprecia la necesidad de rectificarla en el sentido que a continuación se dice.

Tener por hechas las manifestaciones realizadas por la demandada "Chemical Pulficom, Sociedad Limitada", en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2008 en el sentido de optar por el abono de la indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María del Carmen Rodrigo Saiz.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Caxes Promycon, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.572/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 707 de 2008, ejecución número 181 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Antonio Cedeño Contreras, contra la empresa "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de extinción laboral de fecha 28 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Agustín Antonio Cedeño Contreras con la empresa "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Agustín Antonio Cedeño Contreras.

Indemnización: 3.000 euros.

Salarios: 14.412,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María del Carmen Rodrigo Saiz.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.101/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 733 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rachid Bugrim, contra las empresas "Estructuras Hazis, Sociedad Limitada", ARPROSA y "Urbasevi, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado acta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de conciliación

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—Ante la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen Rodrigo Saiz, de este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña María Isabel Tirado Gutiérrez, constituidas a los efectos de celebrar el acto de conciliación, comparecen: como demandante, el letrado don Domingo Carmelo Organero Vélez, colegiado número 57.592, en representación de don Rachid Bugrim, lo que acredita mediante escritura de poder que exhibe y retira en este acto, y como demandadas, la letrada doña Ruth Rodríguez Morcillo, colegiada número 60.980, en representación de "Construcciones Arkinter Procesa, Sociedad Anónima" (ARPROSA), con cédula de identificación fiscal número A-28/658243, lo que acredita mediante escritura de poder que exhibe y retira en este acto.

No comparecen "Estructuras Hazis, Sociedad Limitada", ni "Urbasevi, Sociedad Anónima", pese a estar citadas en forma.

Exhortadas las partes por la magistrada-juez de lo social para que lleguen a una avenencia, advirtiéndole a estas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, y sin prejuzgar el contenido de la eventual sentencia, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

La parte demandante desiste en este acto de la continuación del procedimiento en cuanto a "Estructuras Hazis, Sociedad Limitada", y "Urbasevi, Sociedad Anónima", solicitando la continuación del procedimiento exclusivamente respecto a ARPROSA.

La empresa ARPROSA ofrece por los conceptos de la demanda la cantidad neta de 1.923,95 euros, que se harán efectivos en dos plazos iguales de 961,97 euros, el primero en el plazo de setenta y dos horas y el segundo el día 28 de febrero de 2009. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el letrado de la demandante tiene en el "Banco Santander Central Hispano" con el número 0049/5124/67/2995143703.

El trabajador acepta y manifiesta que con el percibo de las citadas cantidades no tiene nada más que reclamar, ni derechos ni cantidad, a la entidad demandada.

Su señoría aprueba el acuerdo obtenido por las partes, ordenando se proceda seguidamente al cierre y archivo de las presentes actuaciones. Con lo que se da por terminado este acto, del que se extiende la presente acta que firman los que en la misma intervienen después de su señoría, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a "Estructuras Hazis, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.908/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 725 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Barrena Antúnez, contra las empresas "Estructuras Hazis, Sociedad Limitada", ARPROSA y "Urbasevi, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado acta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de conciliación

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—Ante la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen Rodrigo Saiz, de este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña María Isabel Tirado Gutiérrez, constituidas a los efectos de celebrar el acto de conciliación, comparecen: como demandante, el letrado don Domingo Carmelo Organero Vélez, colegiado número 57.592, en representación de don Antonio Barrena Antúnez, lo que acredita mediante escritura de poder que exhibe y retira en este acto, y como demandadas, la letrada doña Ruth Rodríguez Morcillo, colegiada número 60.980, en representación de "Construcciones Arkinter Procesa, Sociedad Anónima" (AR-

PROSA), con cédula de identificación fiscal número A-28/658243, lo que acredita mediante escritura de poder que exhibe y retira en este acto.

No comparecen “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, ni “Urbasevi, Sociedad Anónima”, pese a estar citadas en forma.

Exhortadas las partes por la magistrada-juez de lo social para que lleguen a una avenencia, advirtiendo a estas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, y sin prejuzgar el contenido de la eventual sentencia, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

La parte demandante desiste en este acto de la continuación del procedimiento en cuanto a “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, y “Urbasevi, Sociedad Anónima”, solicitando la continuación del procedimiento exclusivamente respecto a ARPROSA.

La empresa ARPROSA ofrece por los conceptos de la demanda la cantidad neta de 2.599,74 euros, que se harán efectivos en dos plazos iguales de 1.299,87 euros, el primero en el plazo de setenta y dos horas y el segundo el día 28 de febrero de 2009. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el letrado del demandante tiene en el “Banco Santander Central Hispano” con el número 0049/5124/67/2995143703.

El trabajador acepta y manifiesta que con el percibo de las citadas cantidades no tiene nada más que reclamar, ni derechos ni cantidad, a la entidad demandada.

Su señoría aprueba el acuerdo obtenido por las partes, ordenando se proceda seguidamente al cierre y archivo de las presentes actuaciones. Con lo que se da por terminado este acto, del que se extiende la presente acta que firman los que en la misma intervienen después de su señoría, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.907/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 980 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Domínguez Arrúe, contra la empresa “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 23 de enero de 2009, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 33

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—Visitos por doña María del Carmen Rodrigo Saiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos sobre despido, seguidos en este Juzgado bajo el número 980 de 2008, entre las siguientes partes: de una, y como demandante, don Santiago Domínguez Arrúe, asistido del letrado don Carlos Rodríguez Palomo, y de otra, como demandada, la empresa “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Santiago Domínguez Arrúe, contra la empresa “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, y don Pablo Calvo Díez, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, y asimismo declaro la extinción de la relación laboral con efectos de fecha 23 de enero de 2008, condenando a dicha demandada a abonar al actor la suma de 19.011,54 euros como indemnización, y los salarios dejados de percibir desde el 30 de junio de 2008 hasta el 23 de enero de 2008, a razón de 128,21 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2512, clave 65, en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.918/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.046 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Bartolomé García, contra la empresa “Gravel Pavimentos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 28 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Bartolomé García, contra “Gravel Pavimentos, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado con efectos del día 23 de julio de 2008, por lo que condeno a la demandada a que a su elección, y en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por indemnizarlo en 16.839,83 euros, correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 16 de abril de 2003, hasta la fecha del despido, 23 de julio de 2008, y en todo caso, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 70,68 euros brutos diarios.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gravel Pavimentos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.103/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Omar Fernández Fernández, contra la empresa “Recoa Express, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre or-

dinario, se ha dictado resolución en fecha 28 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Omar Fernández Fernández, contra "Recoa Express, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 1.380,60 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recoa Express, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.105/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 115 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Siso Pérez, contra doña María del Carmen Iniesta Berrocal, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 28 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Siso Pérez, contra doña María del Carmen Iniesta Berrocal, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 4.919,91 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Iniesta Berrocal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.104/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Redouan Tagarount, contra la empresa "Talleres Belchite, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Redouan Tagarount, contra "Talleres Belchite, Sociedad Limitada", por un principal de 4.840 euros, más 484 euros en concepto de intereses y 484 euros de costas calculadas provisionalmente.

Acumular la presente ejecución a la que se sigue en los autos número 918 de 2007, ejecución número 152 de 2008, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal a un total de 7.379,01 euros, más 737,90 euros en concepto de intereses y 737,90 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas

corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urbán Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Talleres Belchite, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.037/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Segundo Pedro Llagsha Pachacama, contra la empresa "Construcciones y Reformas Fuenlamar, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 23 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a "Construcciones y Reformas Fuenlamar, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 3.300 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Reformas Fuenlamar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.709/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 42 de 1996 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Macario de la Fuente Villegas, don Gabriel

Durán González, don Antonio Torres Maldonado, don José Luis Camarmo Cabezas, don José Luis González Chinchón, doña Candelas Perdiguero Dávila y don Jesús Raúl de la Morena González, contra la empresa "Bobes, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 31 de octubre de 2008 del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; habiéndose satisfecho la totalidad de las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones, se acuerda el levantamiento de los embargos trabados en las mismas, librándose a tal fin los correspondientes despachos a la Jefatura Provincial de Tráfico, a la Agencia Tributaria y al Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes.

Asimismo, se acuerda cesar a don Francisco Javier Balboa Pérez del cargo de administrador judicial, poniéndose a su disposición la cantidad de 300,53 euros en concepto de fianza exigida en su día, librándose a tal fin del correspondiente mandamiento de pago.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bobes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.722/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 197 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Crespo Romero, contra la empresa "Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de ejecución de fecha 4 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Juana Crespo Romero, contra "Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada", por un principal de 3.325,77 euros, más 540,44 euros en concepto de costas e intereses provisionales.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expí-

danse oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y/o, en su caso, consúltase la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Dirección General de Tráfico, a través del Punto Neutro Judicial, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLE-

TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.682/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 54 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nicolae Vasilescu, don Braescu Stefan y don Vlase Valentin Georgian, contra la empresa “Redeconst Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Redeconst Proyectos Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.689/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Simón Domínguez, contra la empresa “Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada “Ibercaja”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banco Santander Central Hispano”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen

hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Por recibida la anterior diligencia del Servicio Común de Notificaciones y Embargos con resultado negativo en cuanto al embargo de bienes de la ejecutada, así como a la notificación a la misma del auto de ejecución de fecha 27 de junio de 2008, únase a las actuaciones. Visto el paradero desconocido de “Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal”, procedáse a consultar en la base de datos de la Agencia Tributaria a través del Punto Neutro Judicial.

Consultada dicha base de datos, se une la información obtenida, apareciendo como domicilio fiscal el mismo que ya conoce este Juzgado, esto es, calle Bodegas, número 17, sexto, de Fuente el Saz (Madrid). Visto lo anterior, se acuerda notificar a la demandada el auto de ejecución de fecha 27 de junio de 2008, la presente resolución y las demás que se dictaren a través de edictos o en los estrados del Juzgado, según corresponda.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Se une al procedimiento la anterior información sobre los vehículos que constan a nombre de “Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal”. Queden a la espera del resultado del embargo de cuenta corriente y en el momento procesal oportuno se acordará lo procedente en derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.727/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Simón Domínguez, contra la empresa "Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 27 de junio de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio Simón Domínguez, contra "Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal", por un importe de 1.800 euros de principal, más 292,50 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes y derechos de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin líbese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro, o en su caso, consúltese la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tráfico. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades

pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesito" con número 2516/0000/64/0089/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Encofrados Sanse, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.720/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Molina Urrea, contra la empresa "Estructuras y Obras Jovi, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 22 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Dada cuenta; vista la diligencia anterior, constando en esta ejecución dictado auto de insolvencia de fecha 1 de octubre de 2008, se acuerda requerir al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga sobre poner a disposición del actor la cantidad que consta en autos (al desconocerse por este Juzgado si dicho organismo ha entregado alguna cantidad al ejecutante). Si no se recibe contestación del Fondo de Garantía Salarial o manifestare que no se opone a su puesta a disposición, y una vez sea firme la presente resolución, procédase a entregar a don José Luis Molina Urrea la cantidad de 1.500 euros en concepto de parte de princi-

pal, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento de devolución.

Queda reducido el principal adeudado a la cantidad de 9.090,87 euros, más 1.721,01 euros de costas e intereses provisionales.

Queda unido a las actuaciones el anterior oficio de "Banco Pastor" con resultado negativo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Estructuras y Obras Jovi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.726/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 174 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana de Fátima Jiménez Troya y doña Adelina Mabel Martínez, contra la empresa "Pizza Libre Argentina, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Dada cuenta; por realizado el prorrateo de los 1.290,80 euros recibidos de "Barclays", en función del embargo de cuenta corriente de la empresa ejecutada, póngase a disposición de las demandantes las siguientes cantidades:

A doña Susana de Fátima Jiménez Troya (35 por 100): 452,40 euros.

A doña Adelina Mabel Martínez (65 por 100): 838,40 euros.

Y una vez firme la presente, entréguese los correspondientes mandamientos de devolución a las interesadas en la Secretaría de este Juzgado, haciéndoles saber que los mandamientos caducan a los tres meses desde su expedición.

Quedando reducido el principal a 6.223,27 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la empresa ejecutada a través de edictos en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pizza Libre Argentina, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.685/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 955 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Victoria Garrido Deogracias y doña Juana Crespo Romero, contra la empresa "Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Debo declarar y declaro con esta fecha extinguida la relación laboral entre la empresa "Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada", y la trabajadora doña María Victoria Garrido Deogracias, condenando a dicha empresa demandada a que abone a la señora Garrido Deogracias la cantidad de 2.542,08 euros de indemnización, más 2.478,34 euros en concepto de salarios de tramitación por las fechas que constan en el razonamiento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.815/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 1982 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eulogio Mariño García y 59 más, contra la empresa "Martínez Moreno, Sociedad Limitada", se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 27 de enero de 2009.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, se acuerda:

Respecto de don Antonio González Gil, notificado que le fue la resolución de fecha 19 de septiembre de 2008, con las advertencias legales en la misma contenidas, sin que haya comparecido ni aportado cuenta corriente, transfírase al Tesoro Público la cantidad de 189 euros que le correspondía.

Respecto de don Antonio García Fernández, notificadas todas las resoluciones, y las fechas de 24 de julio de 2008 y 19 de septiembre de 2008, en la persona de su viuda doña Carmen Vacas Cortés, con las advertencias legales contenidas en las mismas, y ante su manifestación de renuncia al dinero, transfírase la cantidad que le correspondía de 270 euros al Tesoro Público.

Respecto a doña Vicenta Alonso Guzmán, estése a la espera de recibir la información de la policía, si bien tratándose de una demandante fallecida y al resultar negativas todas las investigaciones realizadas para averiguar la existencia de familiares, estando ya notificadas todas las resoluciones por BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, notifíquese la resolución de fecha 19 de septiembre de 2008 a través de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y cuando sea firme transfíranse los 117 euros a Tesoro Público.

Respecto a don Clemente Alcázar Navarro, que falta por venir a retirar el dinero cuyo mandamiento por importe de 5,18 euros ha caducado se ponga en contacto telefónico con este Juzgado en los números 914 935 385 y 914 935 316 o comuniquen número de cuenta bancaria, vía fax al número 914 935 315, adjuntando copia de la cartilla y fotocopia del documento nacional de identidad, para su transferencia, con apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto en el plazo de cinco días, se transferirá el dinero al Tesoro Público sin más trámites.

Notifíquese esta resolución a través de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y una vez que se publi-

que y sea la misma transfírase el dinero al Tesoro Público.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Clemente Alcázar Navarro, doña Vicenta Alonso Guzmán, don Antonio González Gil y don Antonio García Fernández (y su viuda doña Carmen Vacas Cortés), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.687/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 1982 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eulogio Mariño García y 59 más, contra la empresa "Martínez Moreno, Sociedad Limitada", se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Ofelia Ruiz Pontones.—En Madrid, a 19 de septiembre de 2008.

Dada cuenta; por recibidas las anteriores cartas certificadas devueltas de correos con nota de caducados, únense a los autos de su razón.

Se requiere a los demandantes doña Josefa Cadenas Torres, en nombre de su difunto esposo don Domingo Rivera Pérez, don Luis Arrojo López, don Antonio García Fernández, don Antonio González Gil, don Vicente Timón Álvarez, y asimismo a doña Vicenta Alonso Guzmán, que faltan por venir a retirar el dinero cuyos mandamientos han caducado se pongan en contacto telefónico con este Juzgado en los números 914 935 385 y 914 935 316 o comuniquen número de cuenta bancaria, vía fax al número 914 935 315, adjuntando copia de la cartilla y fotocopia del documento nacional de identidad, para su transferencia, con apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto en el plazo de cinco días, se transferirá el dinero al Tesoro Público sin más trámites.

Notifíquese esta resolución a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, y si resultare negativo, y al haber sido notificado positivamente el auto de fecha 27 de mayo de 2008, notifíquese la presente a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Vicenta Alonso Guzmán, don Clemente Alcázar Navarro, don Antonio González Gil y don Antonio García Clemente (y su viuda doña Carmen Vacas Cortés), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Varazdat Galsyan, contra la empresa “Interelectra Star, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Varazdat Galsyan, contra “Interelectra Star, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.694,82 euros, más 222 euros para intereses y más 369 euros para costas, en ambos casos calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2517, sito en la calle Orense, número 19.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Interelectra Star, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.787/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Ávila Sanz, contra la empresa “Interalda, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mariano Ávila Sanz, contra “Interalda, Sociedad Limitada”, por un importe de 19.000 euros de principal, más 1.900 euros y 1.140 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes y derechos de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2517, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Interalda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.788/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Nieto Quintana, contra la empresa “GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 3733BZW.

Marca: “Peugeot”.

Modelo: 106 XN 1.1.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: VF31CHDZE51608407.

Matrícula: M-0104-WH.

Marca: “Renault”.

Modelo: Kangoo.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: VF1FCOAAF18566726.

Librese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose

devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "GMV Tecnología Segura, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.038/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Moltó Jiménez, contra la empresa "Confecciones Capri, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María del Carmen Moltó Jiménez y doña Eva María Cerrato Campos, contra "Confecciones Capri, Sociedad Limitada", por un importe de 10.339,04 euros de principal (5.977,14 euros para doña María del Carmen Moltó y 4.361,90 euros para doña Eva María Cerrato Campos), más 620 euros para intereses y más 1.034 euros para costas que se fijan provisionalmente en ambos casos.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de

las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2517 sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Confecciones Capri, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.059/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Moltó Jiménez, contra la empresa "Confecciones Capri, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Caja Madrid" y "La Caixa" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte

o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Confecciones Capri, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.062/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos García García, contra don Miguel Ángel Monge Montoya, don Paris Constantino Aguirrezábalas Armbruster, "Aguirre y Monte, Sociedad Limitada", y "Promocon, Comunidad de Bienes", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad del apremiado don Paris Constantino Aguirrezábalas Armbruster que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-0887-PC.

Marca: "Yamaha".

Modelo: XT 600 E.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: JYA3TBS02PA137311.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicarse a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Juan Carlos García García, don Miguel Ángel Monge Montoya, don Paris Constantino Aguirrezábalá Armbruster, "Aguirre y Monte, Sociedad Limitada", y "Promocon, Comunidad de Bienes", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.314/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.103 de 2007, ejecución número 15 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alexandra Terán López, contra la empresa "Discóver 2000, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado en fecha 28 de enero de 2009 la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Alexandra Terán López, contra "Discóver 2000, Sociedad Limitada", por un principal de 1.122,58 euros (1.020,53 euros, más el 10 por 100 de interés de mora), más 112,25 euros en concepto de intereses y 112,25 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad

a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2518/0000/00/1103/07, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Discóver 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.684/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 135 de 2008, ejecución número 16 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Verdejo Camus, contra la empresa "Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado en fecha 2 de febrero de 2009 el siguiente auto:

Auto

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Eduardo Verdejo Camus, contra "Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada", por un principal de 5.868,10 euros, más 586,81 euros en concepto de intereses y

586,81 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2518/0000/00/0135/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.109/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Aliou Kamate, contra la empresa "Tapersa Gestión, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto despachando ejecución de fecha 2 de febrero de 2009:

Auto

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Aliou Kamate, contra "Tapersa Gestión, Sociedad Limitada", por un principal de 5.352,18 euros, más 535,21 euros en concepto de intereses y 535,21 euros de costas calculadas provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2518/0000/567/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tapersa Gestión, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.108/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 616 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Taaouati, contra la empresa "Obras y Proyectos Espes, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 282 de 2008

En Madrid, a 10 de julio de 2008.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido número 616 de 2008, seguidos a instancia de don Mohamed Taaouati, contra "Obras y Proyectos Espes, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Mohamed Taaouati, contra "Obras y Proyectos Espes, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha 28 de abril de 2008, condenando a la empresa demandada a que a su elección, que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, le readmita en su mismo puesto de trabajo o le indemnice en la suma de 2.489,06 euros, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero y, en todo caso, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia a razón de 44,25 euros, con descuento de los períodos de prestación de servicios en otras empresas.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Teresa Orellana Carrasco que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras y Proyectos Espes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.107/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rosa Encarnación Fernández Egea, contra la empresa "Publicidad Sintonía, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 28 de enero de 2009:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Publicidad Sintonía, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.113/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 286 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cesilia Marcela Balladares Montenegro, contra la empresa “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 226 de 2008

En Madrid, a 11 de junio de 2008.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos a instancias de doña

Cesilia Marcela Balladares Montenegro, contra la empresa “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Cesilia Marcela Balladares Montenegro, contra la empresa “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha de 20 de enero de 2008, condenando a la empresa demandada a que le abone la suma de 5.564,48 euros en concepto de indemnización, más la suma de 494,62 euros por salarios de tramitación hasta la fecha de 3 de febrero de 2008, declarando con la fecha de esta resolución extinguida la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.106/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 708 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Martínez Díaz, contra la em-

presa “Aptegram Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 27 de enero de 2009 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 36 de 2009

En la ciudad de Madrid, a 27 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes: de una, y como demandante, don Francisco Martínez Díaz, que comparece asistido de la letrada doña María Isabel Rodríguez Conejero, y de otra, como demandados, “Aptegram Construcciones, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrado, don Alejandro Angoso, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Francisco Martínez Díaz, en concepto de reclamación de cantidad, contra “Aptegram Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la empresa al pago al actor de 11.332,04 euros de principal y 1.133,20 euros de recargo por mora, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su posible responsabilidad en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aptegram Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.772/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 699 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Gonzalo Tello López, contra la empresa "Drappo, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado en fecha 27 de enero de 2009 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 38 de 2009

En la ciudad de Madrid, a 27 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes: de una, y como demandante, don Luis Gonzalo Tello López, que comparece asistido de la letrada doña Gema Ramírez Mora, y de otra, como demandados, "Drappo, Sociedad Anónima", que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrado, don Alejandro Angoso, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Luis Gonzalo Tello López, en concepto de reclamación de cantidad, contra "Drappo, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la primera al pago al actor de 3.751,45 euros de principal y 375,14 euros de recargo por mora, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su posible responsabilidad en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Drappo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.814/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.107 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín de Paz Hernández, contra don Manuel María Díez Hernández, sobre despido, se ha dictado en fecha 26 de enero de 2009 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 33 de 2009

En la ciudad de Madrid, a 26 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, don Agustín de Paz Hernández, que comparece asistido del letrado don Vicente J. Sanz Marco, y de otra, como demandados, don Manuel María Díez Fernández, que no comparece; "Jano, Sociedad Limitada", y "Vicente Carrasco, Sociedad Limitada", que comparecen representadas por don José Segundo Carrasco Jiménez y sin asistencia letrada, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por su letrada, doña Begoña Criado, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Agustín de Paz Hernández, en concepto de despido, contra don Manuel María Díez Fernández y contra el Fondo de Garantía Salarial, declarándole improcedente, y extinguiendo la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente, condenando al empresario demandado a que abone al trabajador una indemnización de 33.620,21 euros e igualmente al pago de los salarios dejados de percibir que ascenderían a 7.605,71 euros, de los que se habrán de descontar los ya percibidos por el trabajador en la empresa "Uvepán Panaderos, Sociedad Limitada", desde el 1 de diciembre

de 2008 al 12 de enero de 2009, y sin que proceda la condena del Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole de sus posibles responsabilidades de darse alguno de los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel María Díez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.711/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.005 de 2008-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Guillermo Rodríguez Macías, contra la empresa "Carlos III Innovación, Arquitectura y Desarrollo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

1.º Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Guillermo Rodríguez Macías, con la parte demandada "Carlos III Innovación, Arquitectura y Desarrollo, Sociedad Limitada".

2.º Sustituir la obligación de readmisión incumplida por la demandada por la indemnización de 937,50 euros.

3.º Condenar a la parte demandada “Carlos III Innovación, Arquitectura y Desarrollo, Sociedad Limitada”, al pago en concepto de salarios de tramitación de la cantidad de 9.750 euros, que deberá abonar a la parte demandante don Guillermo Rodríguez Macías (ciento noventa y cinco días por 50 euros de salario/día).

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de los de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carlos III Innovación, Arquitectura y Desarrollo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.906/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 986 de 2008-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Manuela de la Morena Aguirre, contra la empresa “Taller de Arreglos y Composturas Magnum, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

1.º Declarar extinguida la relación laboral que unía a doña María Manuela de la Morena Aguirre, con la parte demandada “Taller de Arreglos y Composturas Magnum, Sociedad Limitada”.

2.º Sustituir la obligación de readmisión incumplida por la demandada por la indemnización de 13.070,70 euros.

3.º Condenar a la parte demandada “Taller de Arreglos y Composturas Magnum, Sociedad Limitada”, al pago en concepto de salarios de tramitación de la cantidad de 6.531,12 euros, que deberá abonar a la parte demandante don Guillermo Rodríguez Macías (ciento noventa y tres días por 33,84 euros de salario/día).

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, den-

tro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de los de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Taller de Arreglos y Composturas Magnum, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.053/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 438 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Koman Keita, contra la empresa “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 441 de 2008

En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Koman Keita, que comparece asistido del letrado don José M. Salvador González, y de otra, como demandada, “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Koman Keita, en concepto de reclamación de cantidad, contra “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, condenando a la entidad demandada al pago de la cantidad de 1.485,19 euros, en concepto de principal reclamado, más 148,51 euros en concepto de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso de conformidad con el artículo 189.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coinma Construcciones Interior, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 117 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Trinidad Zaragoza Torres, contra la empresa “GYM Tango, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “GYM Tango, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.327,06 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase el correspondiente oficio al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “GYM Tango, Sociedad Limita-

da”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.064/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 158 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Contreras Parra, contra la empresa “Decomark, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Decomark, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 3.202,73 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Decomark, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.065/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 998 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Martínez Martínez, contra la empresa “Manipulados Persán, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 496 de 2008

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Juana Martínez Martínez, que comparece asistida de la graduada social doña Ana Isabel Carmona Sanz, y de otra, como demandada, “Manipulados Persán, Sociedad Limitada”, que se da por no comparecida, ya que comparece don José Luis Perea Sánchez, sin poder de representación, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Juana Martínez Martínez, en concepto de despido, contra la empresa “Manipulados Persán, Sociedad Limitada”, declarándolo improcedente y condenando a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, entre readmitir a la demandante en idénticas condiciones de trabajo o le abone una indemnización por importe de 2.631 euros, y en ambos casos al pago de los salarios dejados de percibir.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Manipulados Persán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.120/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Cerezo Gómez, contra la empresa “Univermán 1955, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Rosa María Cerezo Gómez, contra “Univermán 1955, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.233,11 euros, más 242 euros en concepto de intereses y 323 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la re-

misión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Univermán 1955, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.809/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 22 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Antonio Bernabéu Navarrete, contra "Instalaciones Infocap, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 966 de 2008, se ha acordado citar a "Instalaciones Infocap, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de abril de 2009, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Instalaciones Infocap, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.994/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 282 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Cembranos Cembranos, contra las empresas "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", "Member Clima, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Cembranos Cembranos, contra "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", "Member Clima, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condono solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la cantidad de 9.574,87 euros, con más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dicha cuantía.

Se ratifica el embargo preventivo acordado por autos de fechas 17 de octubre de 2008 y 20 de noviembre de 2008.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0282/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0282/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", y "Member Clima, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.063/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 618 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joe Eskilsson Serrano, contra la empresa "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", sobre despido, se ha dictado auto

de fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 29 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

No ha lugar a despachar la ejecución interesada por encontrarse la entidad ejecutada "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", en situación de concurso en virtud de los autos número 347 de 2008, tramitados en el Juzgado de lo mercantil número 1 de Madrid, conforme a la consulta efectuada en la base de datos del Registro Público de Resoluciones Concursales, que se une a autos.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaídas en este procedimiento, así como de la presente resolución, y archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.081/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 620 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Hueva Olmedo, contra la empresa "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 29 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

No ha lugar a despachar la ejecución interesada por encontrarse la entidad ejecutada "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", en situación de concurso en virtud de los autos número 347 de 2008, tramitados en el Juzgado de lo mercantil número 1 de Madrid, conforme a la consulta efectuada en la

base de datos del Registro Público de Resoluciones Concursales, que se une a autos.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaídas en este procedimiento, así como de la presente resolución, y archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "AFP Electrogrupo, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.080/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 184 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lorenzo Plaza Jiménez, don Germán Pozo Lanchas y don Mohammed Azzammouri Alhaviati, contra la empresa "Marbepe, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Marbepe, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 76.373 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hágase entrega de copia testimonial de la presente a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Publíquese la presente resolución en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", librándose a tal fin el edicto correspondiente.

d) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Marbepe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.050/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 147 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Bernabé Luján, contra la empresa "Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente diligencia de ordenación de fecha 30 de enero de 2009:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Marta Menárguez Salomón.—En Madrid, a 30 de enero de 2009.

Visto el estado actual del expediente, póngase a disposición del trabajador don Manuel Bernabé Luján el mandamiento de devolución por importe de 21.76 euros mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial del Estado", por término de diez días, bajo apercibimiento de devolver el importe del depósito a la empresa consignante, procediéndose al archivo de las actuaciones, si no se insta lo contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Bernabé Luján, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.061/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 201 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lorenzo Plaza Jiménez, contra la em-

presa “Marbepe, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Marbepe, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 3.728,34 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hágase entrega de copia testimonial de la presente a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

d) Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, librándose a tal fin el edicto correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marbepe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.010/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 780 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica del Río González, contra “Instituto Técnico de Salud Laboral, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en fecha 30 de octubre de 2008 fue presentado escrito por la parte actora en el decanato, que tuvo entrada en este Juzgado el 31 de octubre de 2008, manifestando el desistimiento del presente procedimiento. Dicho escrito fue corregido mediante escrito presentado en el decanato el 14 de noviembre de 2008 y recibido en este Juzgado el 17 de noviembre de 2008, en el que corrige que el desistimiento es sobre el presente procedimiento de materia cantidad.

Paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Mónica del Río González del presente procedimiento.

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Remítase exhorto al Juzgado decano de lo social de Sevilla a fin de notificar a “Instituto Técnico de Salud Laboral, Sociedad Anónima”, la presente resolución, y en caso de ser infructuosa dicha comunicación notifíquesele mediante edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instituto Técnico de Salud Laboral, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.897/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 8 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cesilia M. Balladares Montenegro, contra la empresa “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Cesilia M. Balladares Montenegro, contra “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.562,08 euros de principal, más 156,20 euros en concepto de costas y más 117,15 euros para intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desco-

nociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, al Registro de la Propiedad que corresponda, a la Oficina de Colaboración con el Catastro, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) En cuanto al segundo otrosí: efectuados los trámites de averiguación por este Juzgado, se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez sustituta de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.604/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 196 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Dolores García Salamanca, contra la empresa "Perfum Air Higiene, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 22 de 2009

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto el presente auto número 196 de 2008, seguido entre partes: como demandante, doña María Dolores García Salamanca, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistida de la letrada doña María Soledad de la Brena Melero, y como demandada, "Perfum Air Higiene, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar citada en legal forma. Citado el Fondo de Garantía Salarial comparece representado por el letrado don Julián Sánchez García. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María Dolores García Salamanca, contra "Perfum Air Higiene, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la suma de 904,17 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar en su día al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Perfum Air Higiene, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.713/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Matías Atienza Olivares, doña Beatriz Pérez Pérez y don Joaquín Rubio Rubio, contra la empresa "Valero Impresores, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 20 de enero de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 20 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 20 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Valero Impresores, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial por importe de 67.911,93 euros, correspondiendo a don Matías Atienza Olivares 40.563,16 euros, a doña Beatriz Pérez Pérez 12.224,37 euros y a don Joaquín Rubio Rubio 15.124,40 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Valero Impresores, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.605/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 93 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Rodríguez Álvarez, don Francisco Garrido Poza, doña Lucía Marcos Martínez y don Manuel Galán Álvarez, contra la empresa "Discoplay, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 21 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 21 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Discoplay, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 30.385,38 euros de principal, del cual corresponde al ejecutante don José Rodríguez Álvarez la cantidad de 12.112,45 euros de principal, al ejecutante don Francisco Garrido Poza la cantidad de 3.563,69 euros de principal, a la ejecutante doña Lucía Marcos Martínez la cantidad de 5.516,06 euros de principal y al ejecutante don Manuel Galán Álvarez la cantidad de 9.193,18 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Discoplay, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.790/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Bentaher, contra la empresa "Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado

el siguiente auto de fecha 22 de enero de 2009:

Auto

Madrid, a 22 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral mantenida entre don Mohamed Bentaher y la empresa "Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada", con efectos desde la fecha de la presente resolución, debiendo abonar la empresa al actor las siguientes cantidades:

Indemnización: 2.956,94 euros.

Salarios de tramitación: 14.909,27 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez sustituta de lo social. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.807/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Grima Moya, don Gabriel Mata Rodríguez y don Lorenzo Coronado Picazo, contra las empresas "De Torre y Losán, Sociedad Limitada", y "Constructora Logosán, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 27 de enero de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han recibido las anteriores comunicaciones, en sentido negativo, remitidas por el Registro de la Propiedad de Valdepeñas y por "Caja Guadalajara", relativas a la ejecutada "Constructora Logosán, Sociedad Limitada". Y en sentido positivo, y relativas a la ejecutada "De Torre y Losán, Sociedad Limitada", las remitidas por la Oficina de Colaboración con Tráfico y por la Oficina de Averiguación Patrimonial.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 27 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Dada cuenta, únense los anteriores comunicados en sentido negativo y relativos a la ejecutada constructora "Logosán, Sociedad Limitada", y pónganse en conocimiento de los ejecutantes a los efectos oportunos.

Únense también los anteriores comunicados en sentido positivo y relativos a la ejecutada "De Torre y Losán, Sociedad Limitada", remitidos por la Oficina de Colaboración con Tráfico y por la Oficina de Averiguación Patrimonial.

A la vista de los mismos se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la ejecutada "De Torre y Losán, Sociedad Limitada", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias "Caja de Ahorros de Guadalajara", sita en la calle Juan de Austria número 12, de Alcalá de Henares, y en "La Caixa", sita en la carrera de San Jerónimo, número 14, de Madrid, actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se acuerda el embargo del vehículo propiedad de la referida ejecutada "De Torre y Losán, Sociedad Limitada", que a continuación se describe con los datos de identificación conocidos:

"Citroën" AX, matrícula CR-1740-O.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al señor Registrador de Bienes Muebles Provincial de Ciudad Real, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que co-

rresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicarse a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "De Torre y Losán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.110/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuñil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.220 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sidibe Drissa, contra la empresa "Estructuras Rangel, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 266 de 2008

En Madrid, a 31 de julio de 2008.—Doña Paloma Gómez Gil, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Sidibe Drissa, que comparece asistido de la letrada doña María Maneiro Prieto, y de otra, como demandada, "Estructuras Rangel, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre de Su majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Sidibe Drissa y condeno a la empresa "Estructuras Rangel, Sociedad Limitada", a abonarle la cantidad total de 2.905,47 euros, desglosada en las siguientes cantidades:

Salario del mes de septiembre de 2007: 628,94 euros.

Paga extra de Navidad de 2007: 546,96 euros.

Paga extra de verano de 2007: 1.230,67 euros.

Vacaciones pendientes no disfrutadas, 12,16 días: 498,83 euros.

Asimismo, deberá abonarle en concepto de interés por mora el incremento del 10 por 100 de dichas cantidades.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, por medio de escrito o comparecencia de las partes, sus representantes o abogados, ante este Juzgado.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o por comparecencia al letrado que dirija el recurso y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Estructuras Rangel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.611/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 41 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Murillo Masa, contra la empresa "Recogida Transporte y Distribución Postal, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia de fecha 12 de enero de 2009:

Auto

En Madrid, a 12 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Recogida Transporte y Distribución Postal, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total, por importe de 1.257,17 euros, más 94,28

euros de intereses y 125,71 euros para costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recogida de Transportes y Distribución Postal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.580/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Antonio Valle Alca, contra la empresa "Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 7 de octubre de 2008 y auto de insolvencia de fecha 4 de diciembre de 2008:

Auto

En Madrid, a 7 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Antonio Valle Alca, contra "Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada", por un importe de 1.373,73 euros de principal, más 103,02 euros y 137,37 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

d) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la

renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptora la ejecutada, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y líbrese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si la ejecutada es titular de algún bien inmueble, interesándose la remisión de las cantidades a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2525/0000/00/00112/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

e) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

f) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

g) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Auto

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total, por importe de 1.373,73 euros de principal, más 103,02 euros de intereses y 137,37 euros de costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Inversiones Rosaro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.721/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herrero Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Olga Iráurgui Urruchurtu, contra don Antonio Rodríguez Quintero y “Bonilla y Quintero, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de hoy propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 758 euros y 702,53 euros, respectivamente, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Pónganse a disposición las cantidades resultantes de la tasación y liquidación practicada, librándose al efecto los oportunos mandamientos.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Antonio Rodríguez Quintero y “Bonilla y Quintero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.686/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herrero Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Fernández Gómez, contra la empresa “Forestal Amazónica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de

fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Elena Fernández Gómez, contra “Forestal Amazónica, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.380,85 euros, más 238,08 euros en concepto de intereses y 238,08 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2526/0000/00/0243/08, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Forestal Amazónica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.625/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herrero Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 162 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don George Marian Bonat, contra las empresas “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Subot, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don George Marian Bonat, contra las empresas “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Subot, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.935,50 euros, más 193,50 euros en concepto de intereses y 193,50 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2526/0000/00/0112/08, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.607/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 144 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Hernández Cobo, contra la empresa “Xanymaz Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Hernández Cobo, contra “Xanymaz Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.568,15 euros, más 356,81 euros en concepto de intereses y 356,81 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes

de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Xanymaz Diseño y Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.097/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 110 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Gómez Martín, contra la empresa “Bitlinux, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Bitlinux, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.955,40 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, ad-

virtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Emma Cobo García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bitlinux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.714/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Paúl Racz, contra la empresa “Ansti Servicios y Mantenimientos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Paúl Racz, contra “Ansti Servicios y Mantenimientos, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.686,53 euros, más 351,48 euros en concepto de intereses y 468,65 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”.

to”, con número 2802, sito en la calle Orense, número 19.

Al otrosí digo: en resolución aparte se acordará.

Al segundo otrosí digo: se tienen por hechas las manifestaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Emma Cobo García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ansti Servicios y Mantenimientos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.789/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.526 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Zarza Marchante, don Jaroslaw Piotr Pawlaszek, don Marian Szklarz y don Slawomir Piotr Bochniak, contra “Atalaya Andamios y Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 22 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Zarza Marchante, don Jaroslaw Piotr Pawlaszek, don Marian Szklarz y don Slawomir Piotr Bochniak, contra “Atalaya Andamios y Estructuras, Sociedad Limitada”.

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora las cantidades siguientes como indemnización y como salarios de tramita-

ción, respectivamente (con deducción en este caso en ejecución de sentencia de los períodos que consten de prestación para otras empresas).

1. Don Francisco Javier Zarza Marchante: 31.096,27 euros y 5.709,48 euros.

2. Don Jaroslaw Piotr Pawlaszek: 19.880,63 euros y 5.785,92 euros.

3. Don Marian Szklarz: 28.813,07 euros y 6.205,92 euros.

4. Don Slawomir Piotr Bochniak: 16.373,10 euros y 4.584,46 euros.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando una solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Atalaya Andamios y Estructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.696/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 190 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alejandra San Román Rodríguez, contra “Servicios Integrales Bigog, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de diciembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Alejandra San Román Rodríguez, contra “Servicios Inte-

grales Bigog, Sociedad Limitada”, por un importe de 270,32 euros de principal, más 40,55 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes y derechos de la titularidad de la demandada.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despatcha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/640960/08, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Integrales Bigog, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.683/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.193 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Ponce Ortega, contra Fondo de Garantía Salarial, "Vinaroz Develops, Sociedad Limitada", don Javier del Olmo Formoso, doña Candelaria Montserrat García Cuadra y doña Rosario Pérez Gómez, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Ponce Ortega, contra "Vinaroz Develops, Sociedad Limitada", declaro improcedente el despido y extinguido el contrato con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer al actor la cantidad total de 1.866,51 euros como indemnización y de 8.710,38 euros como salarios de trámite desde el despido hasta el día de hoy.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo y ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo, formulando nueva solicitud prestacional en forma de lo que se advierte al actor y a cuyos efectos se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Vinaroz Develops, Sociedad Limitada", don Javier del Olmo Formoso, doña Candelaria Montserrat García Cuadra y doña Rosario Pérez Gómez, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.894/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.591 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Néstor Armando Toaquizza Taipe, contra la empresa "Construcciones Dugrán, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dic-

tado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido interpuesta por don Néstor Armando Toaquizza Taipe, vengo a declarar la improcedencia de su despido por razones formales y, en consecuencia, condeno a la empresa "Construcciones Dugrán, Sociedad Limitada", a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral con efectos del día de hoy.

2. Se condena a la empresa antes dicha a abonar al demandante una indemnización de 1.715,13 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día de hoy, que importan un total de 3.256,2 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Dugrán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.724/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.569 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Carolina Sánchez Joya, contra la empresa "Terma Actual, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido interpuesta por doña María Carolina Sánchez Joya, vengo a declarar la nulidad de su despido por razones formales y, en consecuencia, condeno a la empresa "Terma Actual, Sociedad Limitada", a estar y pasar por

dicha declaración a todos los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral con efectos del día de hoy.

2. Se condena a la empresa antes dicha a abonar a la demandante una indemnización de 1.423,89 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día de hoy, que importan un total de 3.668,72 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Terma Actual, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.723/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.163 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia Álvarez López, contra la empresa "Solar Óptica Internacional, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido interpuesta por doña Silvia Álvarez López vengo a declarar la nulidad de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa "Solar Óptica Internacional, Sociedad Limitada", a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportunos, debiendo readmitir a la demandante en las mismas condiciones anteriores al despido, con más los salarios de tramitación desde el 16 de agosto de 2008 hasta la notificación de esta sentencia.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando

para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Solar Óptica Internacional, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.710/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel García Vallecas, don Antonio Baquera Sanz y don Pablo Ignacio Aragón Ruiz, contra la empresa "Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 1186CMZ, "Peugeot" 307; 1475BYC, "Audi" A6; 2750DFJ, "Ford" Focus; 5814CZN, "Peugeot" Expert; 8690CLG, "Lexus" RX300; 8741CMT, "Renault" Kangoo; 8989CJT, "Audi" A4, y 9762CSG, "Mercedes" CLK320.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponde relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicarse a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma el señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 31 de los de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.795/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.114 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María González Alique, contra la empresa "Telegestine, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 510 de 2008

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don José María González Alique, que comparece asistido del letrado don Antonio Méndez López, y de otra, como demandada, "Telegestine, Sociedad Limitada", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don José María González Alique, contra "Telegestine, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y debo declarar y declaro extinguida la relación laboral, condenando a la parte demandada a abonar la cantidad de 4.318,36 euros como indemnización, así como la suma de 5.788,44 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público

de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Telegestine, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.791/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.181 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Canal Sánchez, contra la empresa "Business Consulting & Technology System Spain, Sociedad Limitada Laboral", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 11 de 2009

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Carlos Canal Sánchez, que comparece asistido del letrado don José María Caballal Sanjurjo, y de otra, como demandada, "Business Consulting & Technology System Spain, Sociedad Limitada Laboral", en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda presentada por don Carlos Canal Sánchez, contra la empresa "Business Consulting & Technology System Spain, Sociedad Limitada Laboral", debo condenar y conde-

no a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 5.680,87 euros, más 568,08 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Business Consulting & Technology System Spain, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.636/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 12 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Caballero Cediel, contra la empresa "Dehesa Tores García, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 30 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Enrique Caballero Cediel, contra "Dehesa Tores García, Sociedad Limitada", por un principal de 2.317,23 euros, más 231,72 euros de interés por mora, así como el 10 por 100 para costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficinas a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2805/0000/00/0012/09, entidad 0030, oficina 1143, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dehesa Tores García, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.121/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 136 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Arrar, contra la empresa "Sierra Norte de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 30 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ahmed Arrar, contra "Sierra Norte de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", por un principal de 15.337,94 euros, más 1.200 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficinas a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2805/0000/00/0136/08, entidad 0030, oficina 1143, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sierra Norte de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.571/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 145 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Ordóñez Martínez, contra la empresa “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia:

Diligencia.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Laura Garzón Vicente.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 2.153,19 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la par-

te ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.116/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en ese Juzgado a instancias de don Wilson Quiñóñez Díaz, contra la empresa “Fástex Mensajería, Sociedad Anónima”, registradas con el número 157 de 2008, ejecución número 17 de 2009 (que se acumula a ejecución número 157 de 2008), de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 27 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Wilson Enrique Quiñóñez Díaz, contra “Fástex Mensajería, Sociedad Anónima” (cédula de identificación fiscal número A-83813766), por un importe total de 4.885,20 euros de principal, más 489 euros de costas y 366 euros de intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviertase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 157 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de doña Olga María Fresco Miguélez, contra la misma ejecutada; ascen-

diendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 7.883,96 euros, más 591 euros de intereses y 789 euros de costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas, llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la ejecución que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fástex Mensajería, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.637/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en ese Juzgado a instancias de don David Martínez Zamarreño, contra la empresa “Medacons, Sociedad Anónima”, registradas con el número 912 de 2008, ejecución número 10 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don David Martínez Zamarreño, contra “Medacons, Sociedad Anónima”, por un importe total de 2.213,88 euros de principal, más 221 euros de costas y 166 euros de intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviertase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y

en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 8 de 2008 y acumulada ejecución número 9 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de doña Silvia Villamil Ruiz y don Antonio Murillo Torres, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 12.932,58 euros, más 970 euros de intereses y 1.293 euros de costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas, llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.780/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en ese Juzgado a instancias de doña Silvia Villamil Ruiz, contra la empresa “Medacons, Sociedad Anónima”, registrado con el número 658 de 2008, ejecución número 8 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Silvia Villamil Ruiz, contra “Medacons, Sociedad Anónima”, por un principal de 4.110,68 euros, más 308 euros en concepto de intereses y 411 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al

señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2808/0000/00/0658/08, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en rela-

ción con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.635/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Beatriz Dib Pascual, contra “Europea de Desmontes y Excavaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.185 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 45 de 2009

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.185 de 2008, seguidos a instancias de doña Beatriz Dib Pascual, que comparece asistida del letrado don Carlos Fuentes Tarea, y de la otra, como demandada, “Europea de Desmontes y Excavaciones, Sociedad Limitada”, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de cantidad formulada por doña Beatriz Dib Pascual, contra “Europea de Desmontes y Excavaciones, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 6.366,75 euros brutos, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora por los conceptos salariales exclusivamente.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado den-

tro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/000/00/1185/08 en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Europea de Desmontes y Excavaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.746/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Ioan Doinisju Marincas, contra la empresa "Navarsa Obras y Decoración, Sociedad Limitada", registrado con el número 960 de 2007, ejecución número 47 de 2008, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Navarsa Obras y Decoración, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial por importe de

2.054,52 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Navarsa Obras y Decoración, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.792/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Said Laabbas, contra don Santiago Valdelomar Sánchez, en reclamación por consignación, registrado con el número 796 de 2008, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don José Antonio Capilla Bolaños.—En Madrid, a 4 de julio de 2008.

Dada cuenta; del anterior escrito de comparecencia efectuada por don Santiago Valdelomar Sánchez, en relación con el despido del trabajador don Said Laabbas, acorde con el artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores (modificación Ley 45/2006); póngase en conocimiento de este la consignación efectuada y reconocimiento de improcedencia, a efectos de que en el plazo no superior a diez días manifieste si está conforme con tal reconocimiento y consignación, o en su caso, si ha iniciado actuaciones de despido.

Transcurrido dicho plazo sin alegación alguna, se archivará el presente expediente de consignación y se pondrá a disposición del trabajador la cantidad consignada, de-

biendo pasar a recogerla los días martes y jueves.

Caso de que haya demandado por despido, si lo solicitado es su nulidad, quedará en depósito la cantidad consignada hasta tanto se resuelva de forma definitiva sobre tal calificación; si lo solicitado es su improcedencia, entréguese a cuenta las cantidades consignadas sin perjuicio de la condena definitiva por indemnización y salarios de tramitación fijados en sentencia.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Said Laabbas, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.678/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en ese Juzgado a instancias de don Javier Andrés Ríos Noreña, contra la empresa "Costacurta y Zavacky, Sociedad Limitada", registrado con el número 1.021 de 2008, ejecución número 7 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 6.736,50 euros, más la cantidad de 505 euros en concepto de intereses y 674 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la

oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Costacurta y Zavadky, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.597/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Matías Rubio García, contra “Teytap, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 448 de 2008, se ha dictado desistimiento, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 16 de julio de 2008.—Vistos por mí, don José Antonio Capilla Bolaños, ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid y provincia, las presentes actuaciones, seguidas a instancias de don Matías Rubio García, contra “Teytap, Sociedad Limitada”, en materia de cantidad, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Teytap, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.656/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Isabel Jiménez Carchipulla, contra “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.141 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 26 de 2009

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.141 de 2008, seguidos a instancias de doña Isabel María Jiménez Carchipulla, que comparece asistida de graduado social don Emilio Ramírez Alcántara, y de la otra como demandada “Giroexpress, Sociedad Anónima”, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por doña Isabel María Jiménez Carchipulla, contra “Giroexpress, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la demandada por el concepto de mejora voluntaria de las prestaciones de incapacidad temporal a la cantidad de 8.164,04 euros.

No procede interés por mora.

Y para que sirva de notificación a “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.638/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 410 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Milton Kleber Laines Román, contra la empresa “Tratamientos Especiales en Fachadas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 26 de enero de 2009:

Auto

En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Decretar la ejecución del fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 15 de septiembre de 2008, declarando extinguida a partir de esta fecha la relación laboral que ligaba a las partes y condenando a la parte demandada a pagar a la parte actora las siguientes cantidades:

Indemnización: 10.986,40 euros, correspondiente a trescientos diez días de salario.

Salarios de tramitación: desde el 9 de marzo de 2004 a 26 de enero de 2009 a razón de un salario día de 35,44 euros; de dicha cantidad, y dado lo dilatado de las actuaciones penales, deberá descontarse tanto lo percibido por el actor en otros trabajos prestados a partir de la fecha del despido (9 de marzo de 2004) caso de ser inferior o bien no computarse en el supuesto de que sean salarios superiores así como la obligación que tiene de reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal lo percibido en período coincidente por desempleo (artículo 209.4 de la Ley de Seguridad Social).

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tratamientos Especiales en Fachadas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.634/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Patricia Chávez López, contra “Servicio de Restauración Vazmar, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.178 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 46 de 2009

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.178 de 2008, se-

guidos a instancias de doña Nérida Patricia Chávez López, representada por letrado don Sebastián García Sañudo, contra “Servicio de Restauración Vazmar, Sociedad Limitada”, que no compareció al acto de juicio, en reclamación de cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por doña Nérida Patricia Chávez López, contra “Servicio de Restauración Vazmar, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 261,74 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Servicio de Restauración Vazmar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.785/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 179 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra don Joaquín Ricardo Tavares Ferreira, don Manuel Güedes Casada, don Américo Tadeo Costa Leao, don Alexandre Manuel Pereira Texeira, don Fernando Azeredo Carvalho, don Manuel Eduardo Texeira Costa, “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, y “Construções Gouvela Pinto, Lda.”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la sentencia número 246 de 2008, de fecha 4 de julio de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda promovida por el letrado de la Comunidad de Madrid, actuando en representación de la autoridad laboral, contra las empresas “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, y “Construções Gouvela Pinto, Lda.”, y los trabajadores don Joaquín Ricardo Tavares Ferreira, don Manuel Güedes Casada, don Américo Tadeo Costa Leao, don Alexandre Manuel Pereira Texeira, don Fernando Azeredo Carvalho y don Manuel Eduardo Texeira Costa, debo declarar y declaro la existencia de cesión ilegal de trabajadores entre la empresa “Construções Gouvela Pinto,

Lda.”, como cedente, y la empresa “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, como cesionaria; condenando a estas demandadas a estar y pasar por dicha declaración, y a que cuantas consecuencias son inherentes a ello.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Joaquín Ricardo Tavares Ferreira, don Manuel Güedes Casada, don Américo Tadeo Costa Leao, don Alexandre Manuel Pereira Texeira, don Fernando Azeredo Carvalho, don Manuel Eduardo Texeira Costa y “Construções Gouveia Pinto, Lda.”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.646/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 179 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra don Joaquín Ricardo Tavares Ferreira, don Manuel Güedes Casada, don Américo Tadeo Costa Leao, don Alexandre Manuel Pereira Texeira, don Fernando Azeredo Carvalho, don Manuel Eduardo Texeira Costa, “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, y “Construções Gouveia Pinto, Lda.”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado auto de fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación inter-

puesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Joaquín Ricardo Tavares Ferreira, don Manuel Güedes Casada, don Américo Tadeo Costa Leao, don Alexandre Manuel Pereira Texeira, don Fernando Azeredo Carvalho y don Manuel Eduardo Texeira Costa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.645/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 179 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Floyd Rodman Mena Rivadeneira, contra don Antonio Apruceces Martín, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María José Ortiz Rodríguez.—En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.

El anterior resguardo bancario, únase a los autos.

Póngase a disposición del ejecutante don Floyd Rodman Mena Rivadeneira la cantidad consignada y que asciende a 3.467,75 euros, quedando reducido el principal a 607,93 euros.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Apruceces Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.715/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 197 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Vera Lara, contra la empresa "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alejandro Vera Lara, contra "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", por un principal de 18.480,43 euros, más 1.848,04 euros, más 1.386,03 euros, en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2809, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ana María Ruiz-Burgos Moreno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.114/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gladis Herrera Hernández, contra la empresa "Ibilimp, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Gladis Herrera Hernández, contra "Ibilimp, Sociedad Limitada", por un importe de 1.808,16 euros de principal, más 180,81 euros de interés por mora y 362 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada "Ibilimp, Sociedad Limitada", en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de

devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 0030/1143/2810/0000/00/0541/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ibilimp, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.601/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Redondo Torres, contra la empresa "Sigma Premaries, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 13 de noviembre de 2008:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que han culminado todas las actuaciones ordenadas en averiguación de bienes de la ejecutada, quedando pendiente de satisfacer cantidades.—Doy fe.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 13 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.180,57 euros de principal, más 118,05 euros de interés por mora y 237 euros de intereses y costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga

en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sigma Premaries, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.599/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 806 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Paños Perona, contra la empresa “Werkzeugmacher España, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 5 de 2009

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Raúl Paños Perona, que comparece, y de otra, como demandada, “Werkzeugmacher España, Sociedad Limitada”, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Raúl Paños Perona, frente a “Werkzeugmacher España, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 5.454,58 euros, incrementada con el interés moratorio del 10 por 100 anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia 1143, sucursal

sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, agencia 1143, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Werkzeugmacher España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.913/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 667 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Ibáñez Cabello, contra las empresas “Modelber, Sociedad Limitada”, “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Poland Market Investment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de enero de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por don Vicente Ibáñez Cabello, contra “Modelber, Sociedad Limitada”, “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Poland Market Investment, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a “Modelber, Sociedad Limitada”, a que abone a la parte actora 4.023,73 euros, más el 10 por 100 de la mencionada cantidad en concepto de interés por mora.

Absuelvo a “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Poland Market Investment, Sociedad Limitada”, de las pretensiones formuladas en su contra, así como al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que a dicho organismo pudiera devenirle en vir-

tud del artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.588/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 475 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alí El Mansouri, contra don Francisco Ballesteros Gómez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por don Alí El Mansouri, contra don Francisco Ballesteros Gómez, debo condenar y condeno demandado a que abone a la parte actora 1.843,33 euros, más el 10 por 100 de la mencionada cantidad en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Ballesteros Gómez, en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.582/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Martín Emilio Caiza Velastegui y don Luis Gonzalo Caiza, contra la empresa "Solados y Alicatados Azulgrés, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Martín Emilio Caiza Velastegui y don Luis Gonzalo Caiza, contra "Solados y Alicatados Azulgrés, Sociedad Limitada", por un importe de 12.388,74 euros de principal, más 1.238,87 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente, desglosándose el principal en las siguientes cantidades: 6.429,76 euros respecto al coejecutante don Luis Gonzalo Caiza y 5.958,98 euros respecto al coejecutante don Martín E. Caiza Velastegui.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/001709.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco de Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter",

"Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa" y "Caja España" en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad. Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Solados y Alicatados Azulgrés, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.810/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 150 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Tonda García, y otros, contra la empresa "Drappo, Sociedad Anónima, Ma-

teriales de Construcción", sobre despido, se ha dictado auto en fecha 27 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Tonda García, y otros, contra "Drappo, Sociedad Anónima, Materiales de Construcción", por un importe de 441,567,25 euros de principal, más 44.156,72 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular a la presente ejecución número 150 de 2008 a la número 181 de 2008, seguida en este Juzgado, a instancias de don Pedro Zapata Valverde y otros, contra "Drappo, Sociedad Anónima, Materiales de Construcción" por importe de 429.709,89 euros de principal, más 42.970,98 euros presupuestados para intereses y costas, ascendiendo el total de las ejecuciones acumuladas a 871.277,14 euros de principal, más 87.127,7 euros presupuestados para intereses y costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/015008.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter", "Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentina", "Caja de Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa" y "Caja España" en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, has-

ta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

d) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Drappo, Sociedad Anónima, Materiales de Construcción”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.817/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Anatoly Labus, contra la empresa “Fontastur Multiservicios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Ha lugar a la estimación de la impugnación de la liquidación de intereses, ascen-

dido los intereses de la presente ejecución a la cantidad de 162,32 euros.

b) Se aprueban las costas practicadas en la tasación de 28 de noviembre de 2008 por la cantidad de 441,96 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte ejecutada en las presentes actuaciones, sumando el total de la tasación de costas 604,28 euros.

c) Expídanse mandamientos de pago a favor del ejecutante don Anatoly Labus por la cantidad de 162,32 euros en concepto de intereses y a favor de la letrada doña Nuria Chichón Arribas, por la suma de 363,84 euros en concepto de parte de costas, haciéndoles saber que podrán retirarlos en sede judicial.

d) Requíerese a la entidad ejecutada “Fontastur Multiservicios, Sociedad Limitada”, a fin de que abone la suma de 78,12 euros en concepto de resto de costas.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fontastur Multiservicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.812/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Martínez Fernández, contra la empresa “Etna Classic, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 23 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Rodríguez Medrano y otros, contra “Etna Classic, Sociedad Limitada”, por un importe de 33.465,22 euros de principal, más 3.346,52 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular a la presente ejecución número 111 de 2008 la número 112 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de don Fernando Rodríguez Medrano y otros, contra “Etna Classic, Sociedad Limitada”; ascendiendo el total de las ejecuciones acumuladas a 45.581,3 euros de principal, más 4.558,12 euros presupuestados para intereses y costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

c) Dese audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despa- char ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Etna Classic, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.610/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 221 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Stefan Yordanov Cenkov, contra la empresa “Microni JMC, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Stefan Yordanov Cenkov, con la empresa “Microni JMC, Sociedad Limitada”, condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Stefan Yordanov Cenkov.

Indemnización: 3.645,75 euros.

Salarios: 23.430 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Microni JMC, Sociedad Li-

mitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.779/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 627 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bentiba Bounouar, contra la empresa “Serman Soluciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de enero de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por don Bentiba Bounouar, contra “Serman Soluciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora 1.520,23 euros, más el 10 por 100 de la mencionada cantidad en concepto de interés por mora.

Abuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones formuladas en su contra, sin perjuicio de las responsabilidades que a dicho organismo pudieran devenirle en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Serman Soluciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.585/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 951 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lazzo Yamasca Agualzaca, don Jorge Arciniegas Ducuara, don Juan Carlos Sepúlveda Jiménez, don Gabriel Ángel Salinas Castro y don Francisco Pozuelo Muñoz, contra la empresa “Loance, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre

despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de enero de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

Estimando la demanda formulada por don Lazzo Yamasca Agualzaca, don Jorge Arciniegas Ducuara, don Juan Carlos Sepúlveda Jiménez, don Gabriel Ángel Salinas Castro y don Francisco Pozuelo Muñoz, contra “Loance, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente la decisión extintiva de la empresa de fecha 1 de julio de 2008, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y, en consecuencia, a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a la parte actora en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o les indemnice en la cantidad de:

A don Lazzo Yamasca Agualzaca: 7.290,18 euros.

A don Jorge Arciniegas Ducuara: 6.859,92 euros.

A don Juan Carlos Sepúlveda Jiménez: 31.309,87 euros.

A don Gabriel Ángel Salinas Castro: 12.708,90 euros.

A don Francisco Pozuelo Muñoz: 34.214,92 euros.

Debiéndoles abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Loance, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.608/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 110 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Jesús Díaz Bodas y otros, contra la empresa “New Orthomedical, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 28 de enero de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “New Orthomedical, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 233.900,42 euros de principal, más 23.390,03 euros presupuestados para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “New Orthomedical, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.115/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 53 de 2006 de este Juzgado

do de lo social, seguido a instancias de don Ignacio J. García Ares, contra las empresas “Casas y Rentas Inmobiliam, Sociedad Limitada”, y “Cyri Finance, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Casas y Rentas Inmobiliam, Sociedad Limitada”, y “Cyri Finance, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia parcial por importe de 59.663,17 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Casas y Rentas Inmobiliam, Sociedad Limitada”, y “Cyri Finance, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.118/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 549 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdellah Harbi, contra la empresa “L'Ebanisterie Hispana, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la sentencia de fecha 22 de julio de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Abdellah Harbi, contra “L'Ebanisterie Hispana, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la

misma y en consecuencia a que opte, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en la cantidad de 346,28 euros, debiéndole abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “L'Ebanisterie Hispana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.117/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Prieto Juárez, contra la empresa “Tendiyeso, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.422,97 euros, más la cantidad de 500 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tendiyeso, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.821/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Vicente Lara, contra la empresa “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.422,97 euros, más la cantidad de 500 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada

en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.643/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 431 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Iona Dana Chereji, contra la empresa “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Iona Dana Chereji, debo condenar y condeno a “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 4.296,96 euros en concepto de salario, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Farid Amerzgou, contra doña Caridad Morcillo Fernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Farid Amerzgou, contra doña Caridad Morcillo Fernández, por un importe de 11.089,65 euros de principal, más 1.200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez doña María del Carmen López Hormeño. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Caridad Morcillo Fernán-

dez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.681/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 430 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Ortiz Asperilla, contra la empresa “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 24 de noviembre de 2008, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Ortiz Asperilla, debo condenar y condeno a la empresa “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 1.319,79 euros en concepto de salario, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.632/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 64 de 2009-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Driss El Bakkali, contra la empresa “Vensima PVC, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 2 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio en única convocatoria la audiencia del día 27 de marzo de 2009, a las once y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda, sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

A la vista del acta del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constando como “desconocido” la empresa demandada, se remite exhorto al Juzgado de paz de Pelayos de la Presa, así como publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y se acuerda emplazar al Fondo de Garantía Salarial a los fines legales oportunos.

Asimismo, se hace saber a la parte demandante que si conociese otro domicilio de la demandada lo manifieste.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no sus-

pende la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vensima PVC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.112/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 432 de 2008-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Grifol Matamoros, contra la empresa “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 371 de 2008

En Móstoles, a 19 de noviembre de 2008.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Laura Grifol Matamoros, debo condenar y condeno a “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 2.640,29 euros en concepto de salarios, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Las Karpas de Móstoles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.111/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 35 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valentín Casero Moreno, contra la empresa “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.359,67 euros, más la cantidad de 871,93 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.801/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 37 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edwin Ruiz Mendiña, contra la empresa “Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.359,67 euros, más la cantidad de 871,93 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días

puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.805/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 33 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joaquín María Martínez Arranz, contra la empresa "Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.087,46 euros, más la cantidad de 817,49 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Suministros Técnicos Promai, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.818/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 29 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Germán Rivero Jaime, contra la empresa "Automecánica Luna, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.296,44 euros, más la cantidad de 259 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Automecánica Luna, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.644/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.073 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Norma Milagros Manco Purizaca, contra la empresa "Creative Creature, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Norma Milagros Manco Purizaca, contra "Creative Creature, Sociedad Limita-

da", en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora el día 30 de agosto de 2008, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora una indemnización en cuantía de 7.273,50 euros, así como los salarios dejados de percibir, ascendentes a otros 5.483,10 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096, de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Creative Creature, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.802/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 696 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Moreno Garrido, contra las empresas "Construcciones y Proyectos SRB70, Sociedad Limitada", "Rehabili-

taciones Cobre, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por desistido a don Alfonso Moreno Garrido de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Proyectos SRB70, Sociedad Limitada”, y “Rehabilitaciones Cobre, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.804/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 347 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Salas González, contra la empresa “Transportes y Mudanzas Insa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 4 de septiembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por don David Salas González, contra “Transportes y Mudanzas Insa, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 22 de febrero de 2008, condenando a la empresa demandada a readmitir al mismo en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opte ante este Juzgado por el abono de una indemnización en cuantía de 2.042,55 euros, condenándole, asimismo, cualquiera que sea el sentido de su opción, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente sentencia, con exclusión de los períodos a que se ha hecho referencia y que al día de hoy ascienden a 6.399,99 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal

Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes y Mudanzas Insa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.921/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 216 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Concepción Medina Valenzuela, don Francisco Marina Varela y doña Ana María Torres Mora, contra don Ángel Mateos Hurtado, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre los demandantes doña Ana María Torres Mora, doña Concepción Medina Valenzuela y don Francisco Marina Varela y el demandado don Ángel Mateos Hurtado, con efectos de esta misma fecha, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por el demandado, por la indemnización que se indicada para cada uno de ellos, debiendo abonar, asimismo, la cantidad total a la que,

respectivamente, se hace referencia por el concepto de salarios de tramitación:

1. A doña Ana María Torres Mora: indemnización, 1.423,95 euros, y salarios de tramitación, 5.523,20 euros.

2. A doña Concepción Medina Valenzuela: indemnización, 1.812,30 euros, y salarios de tramitación, 9.423,96 euros.

3. A don Francisco Marina Varela: indemnización, 2.157,37 euros, y salarios de tramitación, 15.705,19 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ángel Mateos Hurtado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.920/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 222 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petru Dumitru, contra la empresa “Grupo Capskiring, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Petru Dimitri y la empresa demandada “Grupo Capskiring, Sociedad Limitada”, con efectos de esta misma fecha, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la empresa por una indemnización en cuantía de 936,56 euros, debiendo abonar, asimismo, la cantidad total de 3.263,40 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Capskiring, Sociedad Limitada”

da”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.919/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Cristina Roldán Moll, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 639 de 2008, ejecución número 1 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Tamara Villar Budón, contra la empresa “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 28 de enero de 2009.

Dispongo:

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a las empresas “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, con doña Tamara Villar Budón.

Segundo.—Se condena a “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, a que abonen a doña Tamara Villar Budón la cantidad de 3.888,81 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otra de 11.386,40 euros como salarios de tramitación, en cuyas cantidades se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Nerea García Ormaza. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.659/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO

Doña Carmen Yolanda Toro Vílchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70 de 2008, a instancias de la parte actora don Francisco Javier López Suárez, contra “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, y “Houghton Ibérica, Sociedad Anónima”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 15 de octubre de 2007 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 9.000 euros de principal, más 1.500 euros que provisionalmente se presuponan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Lino Román Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.923/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO

Doña Carmen Yolanda Toro Vílchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70 de 2008, a instancias de la parte actora don Antero Retes García, contra “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, y “Houghton Ibérica, Sociedad Anónima”, sobre ejecución de títulos

judiciales, se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2007 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 5.668 euros de principal, más 600 euros que provisionalmente se presuponan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Lino Román Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.915/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado con esta fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social del número 2 de Cádiz, en el expediente que sobre cantidad se tramita en este Juzgado a instancias de don Rafael Benavente Maeso, contra “Teremis Concept, Sociedad Anónima”, con el número de expediente 721 de 2007, ejecución número 97 de 2008, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID lo siguiente:

Se decreta la ejecución de la conciliación judicial, y procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.805 euros en concepto de principal, más la de 307 euros para intereses y costas provisionalmente calculados, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte

ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid.

Incorpórese a autos, a través del sistema informático de la Dirección General de Tráfico y de la Agencia Tributaria, informes sobre los posibles bienes susceptibles de embargo de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Lino Román Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Teremis Concept, Sociedad Anónima", por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, a 27 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.916/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 686 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Mota Boga, contra la empresa "Joist, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Luis Mota Boga, que comparece asistido por la letrada doña Ana Palomares Domínguez, y de otra, como demandados, "Joist, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Mota Boga, contra "Joist, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada "Joist, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora la cantidad de 3.262,59 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que

contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso, si recurriera la empresa demandada, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la entidad "Banesto", oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065068608, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso, en la clave 1619000067068608, de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Joist, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.647/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Enrique Palomo García, contra la empresa "Instalaciones y Proyectos Henares, Sociedad Limitada", se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 20 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Se despacha ejecución a instancias de don Carlos Enrique Palomo García, contra las empresas "Instalaciones y Proyectos Henares, Sociedad Limitada", y "Promociones Santa Rosa, Sociedad Anónima", por un importe de 3.034,26 euros de principal, más 606,85 euros que calculan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

b) Respecto de la ejecutada "Instalaciones y Proyectos Henares, Sociedad Limitada", se acuerda:

Traer testimonio a estos autos del auto de insolvencia dictado con fecha 19 de diciembre de 2008 en el procedimiento de ejecución seguido en este Juzgado bajo el número 70 de 2007.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución respecto de la ejecutada "Instalaciones y Proyectos Henares, Sociedad Limitada":

c) Respecto de la ejecutada "Promociones Santa Rosa, Sociedad Anónima", se acuerda:

Trabar embargo sobre bienes de esta entidad en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reseñadas, y desconociéndose bienes concretos para practicar el embargo, se acuerda para la investigación del patrimonio librar oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de Madrid (calle Príncipe de Vergara, número 72, de Madrid) y al Ayuntamiento de Zaragoza. Asimismo, investiguense, a través del programa informático concertado vía internet, el patrimonio que de la ejecutada conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A fin de poder librar estos oficios, obténgase a través de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o Agencia Estatal de la Administración Tributaria el número de la cédula de identificación fiscal de la ejecutada.

Advertir y requerir a esta ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

Advertir a esta ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

d) Tráigase a estos auto testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 276 de 2007.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Para la notificación a la ejecutada "Instalaciones y Proyectos Henares, Sociedad Limitada", líbrense edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones y Proyectos Henares, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.922/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos número 1.115 de 2006, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Alejandro Rodríguez Pérez, contra "Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifica a quien se dirá la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Javier R. Díez Moro.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, registrado bajo el número 6.461, de fecha 17 de diciembre de 2008, por la letrada doña Marina Domínguez Navarro, únase a los autos de su razón, con entrega de copia a la parte contraria. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y no ha lugar a despachar ejecución conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Concursal, sin perjuicio de que las partes puedan hacer valer sus derechos ante el órgano competente, archivándose, por tanto, las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario. Doy fe.—Ante mí (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Monte Sollube, número 9, Boadilla del Monte (Madrid), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/3.912/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LEÓN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amparo Puente-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 20 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel González Arias, contra la empresa "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo:

Primero. Despachar la ejecución solicitada por don Daniel González Arias, contra "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", por un importe de 2.677,62 euros de principal, más 243,42 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Oficiése al Catastro, al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, así como a la Delegación de Hacienda del domicilio de la empresa ejecutada "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", para que informen sobre los posibles bienes de su propiedad, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero. Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículos 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dólber Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.910/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2003-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando de Pablo Bravo, contra la empresa "Dehesa Obras Civiles y Medioambientales, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 30 de diciembre de 2008, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a la ejecutada "Dehesa Obras Civiles y Medioambientales, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 5.984,44 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral procedase a publicar la presente declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, previa su solicitud, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Sara Montalvo Domínguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dehesa Obras Civiles y Medioambientales, Sociedad Anónima", en ignorado paradero o, en su caso, "ad cautelam", expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.660/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 384 de 2008, pieza de ejecución número 9 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Antonio José Monzón Michelena, contra las empresas "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", y "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Donostia-San Sebastián, a 26 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento solicitada por don Antonio José Monzón Michelena.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras "Joist, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Grupo Sut, Sociedad Limitada", y "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir la cantidad de 12.237,05 euros de principal y la de 2.200 euros calculados, por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

5. Requiérase a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución, y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación deben indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea este.

Deben señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a las deudoras que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumplen, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

7. Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de las empresas deudoras y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por las ejecutadas: mediante escrito formulando oposición a la

ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo) que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-jefe de lo social, don Ricardo Bandrés Ermúa.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Magru, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.917/09)